

5INCO

CONCURSO PÚBLICO DE ARQUITECTURA

A NIVEL DE ANTEPROYECTO
ARQUITECTÓNICO

1. Ciénaga de Oro
2. Ipiales
3. Puerto Boyacá
4. Tunja
5. Kennedy (Bogotá D.C.)



**CONCURSO PÚBLICO DE DISEÑO ARQUITECTÓNICO MODALIDAD
ANTEPROYECTO PARA SEDES REGIONALES DEL SENA.**
MUNICIPIOS DE CIÉNAGA DE ORO (CÓRDOBA), TUNJA Y PUERTO BOYACÁ
(BOYACÁ), IPIALES (NARIÑO) Y LOCALIDAD DE KENNEDY (BOGOTÁ D.C.).

2

CONCURSO DE DISEÑO ARQUITECTÓNICO N° CM-DG-DAF-0001-2024

RESPUESTAS A OBSERVACIONES ESCRITAS

Sociedad Colombiana de Arquitectos. SCA.

Presidente: Silvia María Mendoza Marzola

Bogotá D.C. octubre de 2024

1 PRIMERA OBSERVACIÓN

De: **Maria Camila Paez Abadía**

Fecha: El lun, 28 oct. 2024 a la(s) 1:47 p.m.

Para: concursos@sca-pn.org <concursos@sca-pn.org>

Buenas tardes estimados,

Remitimos en el adjunto las consultas asociadas al proceso en mención.

Cordialmente,

Maria Camila Paez

Medellín, 28 de octubre 2024

Señores
Sociedad Colombiana de Arquitectos. SCA.

Asunto: Observaciones asociadas al pliego de condiciones del proceso CM-DG-DAF-0001-2024

Estimados señores,

En relación con el pliego de condiciones publicado el pasado 24 de octubre a las 5:45 PM Colombia, nos permitimos realizar algunas observaciones que vemos relevantes para la estructuración de nuestra propuesta:

1. En el ANEXO 15 - INDICADORES FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES se menciona en el apartado indicadores financieros lo siguiente: "El nivel de liquidez debe ser Igual o mayor a 1,6 (uno punto seis).-Grandes Empresas, El nivel de liquidez debe ser Igual o mayor a 1,5 (uno punto cinco).- Mipyme". **Se solicita ajustar este indicador a 1.3 para grandes empresas y 1.2 para Mipyme.**
2. Así mismo, En el ANEXO 15 - INDICADORES FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES se menciona en el apartado indicadores financieros lo siguiente: "El nivel de endeudamiento debe ser Igual o menor al 55% (cincuenta y cinco por ciento)". **Se solicita ajustar este indicador a 70% para aumentar el umbral de empresas que se puedan presentar al actual concurso.**
3. De igual manera En el ANEXO 15 - INDICADORES FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES se menciona en el apartado indicadores financieros lo siguiente: "La razón de cobertura de interés debe ser igual o superior a 2.00". Se solicita modificar este apartado por lo siguiente: **La razón de cobertura de interés debe ser igual o superior a 1.00.**

1. En el ANEXO 15 - INDICADORES FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES se menciona en el apartado indicadores financieros lo siguiente: "El nivel de liquidez debe ser Igual o mayor a 1,6 (uno punto seis).-Grandes Empresas, El nivel de liquidez debe ser Igual o mayor a 1,5 (uno punto cinco).- Mipyme". Se solicita ajustar este indicador a 1.3 para grandes empresas y 1.2 para Mipyme.

Respuesta 1:

Teniendo en cuenta su observación nos permitimos realizar las siguientes apreciaciones:

- i. En primera medida es importante tener en cuenta, que la entidad desde el momento de estructurar el proceso de contratación adelantó diversas consultas de orden jurídico, legal, técnico y financiero, buscando tener la mayor información sobre el comportamiento de las empresas que se desempeñan en el renglón de la economía en donde se ubicarán los contratos de consultoría derivados del presente proceso de contratación. De lo anterior, en el marco del análisis financiero se pudo determinar que los códigos CIIU, de las empresas a las cuales hacemos referencia, corresponden a los siguientes:

Código CIIU	Descripción
7020	Actividades de consultoría de gestión
7111	Actividades de arquitectura
7112	Actividades de ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica
8130	Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexas

- ii. En este orden de ideas, esta entidad procede a verificar el comportamiento en el mercado, de las empresas anteriormente descritas, mediante una muestra relevante tomada de las bases de datos proveniente del registro de la Superintendencia de Sociedades, así:

TOTAL MUESTRA	582	
	SMMLV 2023	\$ 1.160.000,00
TAMAÑO	CANTIDAD	PARTICIPACIÓN
MICRO EMPRESA	14	2%
PEQUEÑA	220	38%
MEDIANA	302	52%
GRANDE	46	8%
TOTAL	582	100%

- iii. Del análisis estadístico anteriormente realizado, se logra establecer que los indicadores financieros promedios de frecuencias de mayor repetición, arrojaron que el estado y el comportamiento de las distintas empresas de la muestra, reflejan lo siguiente:

	INDICADORES A EXIGIR				
	IND. DE LIQUIDEZ	NIVEL ENDEUDAMIENTO	RAZON DE COBERTURA DE INTERES	RENTABILIDAD AD PATRIMONIO	RENTABILIDAD AD ACTIVO
DEMÁS EMPRESAS	>= 1,6	<=55%	>=1	>=0,05	>=0,03
MIPYMES	>= 1,5	<=55%	>=1	>=0,03	>=0,01

De conformidad con lo anteriormente expuesto podemos concluir que:

- i. Frente al Principio de Planeación de la contratación y teniendo en cuenta que el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, como entidad promotora del proceso, siendo una entidad pública, debe acogerse a lo establecido en la Ley

80 de 1993; así como su Decreto reglamentario, el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.1.6.1, el cual cita:

ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

5

- ii. Frente a la muestra recogida dentro del presente proceso de contratación y su análisis estadístico, es claro que el 96% de las empresas de la muestra, cumplen con los indicadores ya referenciados, sumado a que, del total de las empresas analizadas, el 92 % corresponde a Mipymes.
- iii. Frente a la forma de pago de los futuros contratos derivados del presente proceso de contratación, es pertinente señalar que la ejecución de estos no contará con anticipos, es decir que el ganador del concurso, debe contar con una capacidad financiera que le permita ejecutar en cantidad, calidad y plazo el objeto contractual.
- iv. La normatividad legal vigente, permite diversas formas asociativas a las cuales puede recurrir una persona natural o jurídica, con el propósito de cumplir los requisitos establecidos por la entidad frente a las exigencias de orden jurídico, técnico y financiero de los procesos contractuales en virtud de los numerales 6 y 7 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Por las razones ya expuestas y suficientemente ilustradas, damos claridad frente a las observaciones realizadas al contenido de los distintos documentos y actuaciones que integran el presente proceso de contratación, donde concluimos que este no es EXCLUYENTE, solo busca garantizar que los futuros contratistas, cuenten con las condiciones de capacidad jurídica, legal, técnica y financiera suficientes, que permitan la ejecución oportuna e idónea del objeto contratado.

Sin embargo, atendiendo las observaciones de otros interesados, en la etapa de pre bases se analizaron los indicadores financieros del estudio sectorial y se ajustaron los requisitos habilitantes financieros con el objetivo de fomentar la pluralidad y la participación en el proceso.

2. Así mismo, En el ANEXO 15 - INDICADORES FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES se menciona en el apartado indicadores financieros lo siguiente: "El nivel de endeudamiento debe ser Igual o menor al 55% (cincuenta y cinco por ciento)". Se solicita ajustar este indicador a 70% para aumentar el umbral de empresas que se puedan presentar al actual concurso.

Respuesta 2:

Índice de Endeudamiento = Índice de Endeudamiento = Pasivo Total / Activo Total, el cual determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio)

del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

el índice de endeudamiento nos muestra que tan endeudada esta la empresa, no se considera pertinente ampliar ese indicador por que el proceso no cuenta con anticipo y su plazo de ejecución es muy corto lo cual podría estar poniendo en riesgo la ejecución del objeto contractual.

Así las cosas, la entidad mantiene lo publicado en las Bases definitivas del proceso, por lo tanto, **NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN**

3. De igual manera En el ANEXO 15 - INDICADORES FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES se menciona en el apartado indicadores financieros lo siguiente: “La razón de cobertura de interés debe ser igual o superior a 2.00”. Se solicita modificar este apartado por lo siguiente: La razón de cobertura de interés debe ser igual o superior a 1.00

Respuesta 3:

En tal sentido vale reafirmar que, las exigencias de los requisitos habilitantes establecidos en las bases obedecen al marco normativo previamente señalado, denotando que cada concurso supone ejercicios de interpretación independientes, de tal suerte que para los casos de los últimos concursos adelantados y asesorados por la Sociedad Colombiana de Arquitectos, estos requisitos se han establecido de manera conciliada y concertada con cada una de las entidades promotoras, considerándose viable su exigencia para los concursos de méritos de arquitectura a la fecha, como el que nos ocupa. Sin embargo, atendiendo las observaciones de otros interesados en participar en este concurso, y tras analizar los indicadores financieros del estudio sectorial se ajustan los requisitos habilitantes financieros con el objetivo de fomentar la pluralidad y la participación en el proceso.

	INDICADORES A EXIGIR				
	IND. DE LIQUIDEZ	NIVEL ENDEUDAMIENTO	RAZON DE COBERTURA DE INTERES	RENTABILIDAD AD PATRIMONIO	RENTABILIDAD AD ACTIVO
DEMÁS EMPRESAS	>= 1,6	<=55%	>=1	>=0,05	>=0,03
MIPYMES	>= 1,5	<=55%	>=1	>=0,03	>=0,01

Así las cosas, la entidad ajusta lo publicado en las Bases definitivas del proceso, **ACEPTANDO LA OBSERVACIÓN**, la modificación se efectuará mediante Adenda al proceso.

2 SEGUNDA OBSERVACIÓN

De: Diego puertas
 Fecha: El lun, 28 oct. 2024 a la(s) 6:22 p.m.
 Asunto: Concursos Colegios 6 Senas
 Para: concursos@sca-pn.org concursos@sca-pn.org

Señores SCA – de acuerdo con la audiencia de aclaración de las Bases, sobre la experiencia contenida en el RUP, las bases son muy claras y específicas sobre los tiempos máximos exigidos para la certificación de la experiencia, ver donde dice;



6.2.1 EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE; “La evaluación de los Proponentes se efectuará de acuerdo con la experiencia contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme antes del cierre del Proceso de Contratación”.

Se aclara que el cierre del proceso de contratación de acuerdo al cronograma de las bases sería el 30 de diciembre del 2024. (el cierre de presentación de la oferta es el 6 de Noviembre y el cierre de subsanación es el 15 de noviembre)

7

En este sentido nuestra empresa de consultoría teniendo en cuenta el numeral 6.2.1 de las bases realizó las debidas actualizaciones de la experiencia en el RUP, considerando estos tiempos estipulados. Si los tiempos estimados para la validación de la firmeza de la experiencia en el RUP son otros diferentes a los estipulados al cierre del proceso de contratación del 30 de diciembre según bases. esto efectivamente indujo a un error para nuestra empresa y estamos seguros que también para otros proponentes, que bajo la Ley 80 de 1993, con base en el artículo 27 establece que las partes deben mantenerse en igualdad de derecho de acuerdo a las obligaciones pactadas en el pliego de licitación que son el soporte técnico y jurídico para la presentación de la oferta.

En caso que los tiempos exigidos para la experiencia en el RUP de acuerdo al numeral 6.2.1, no sea la indicada en las bases para el proceso de contratación, le solicitamos amablemente al SENA y entidad asesora SCA, por medio de una adenda ampliar el plazo de la suscripción para la presentación de la oferta, para que nuestra empresa y demás proponentes que fueron inducidos por dicho error en las bases del concurso, puedan inscribir su experiencia en el RUP dentro de los nuevos tiempos que exige la entidad en caso de cambiar el numeral 6.2.1 . En este sentido es claro y consecuente que la bases presentan una inconsistencia que induce a un error a los proponentes.

Diego Alonso Puertas B
Asesor Juridico Masdar Ingenieria

Respuesta 1:

El numeral “6.2.1 EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE”, señala claramente que “La evaluación de los Proponentes se efectuará de acuerdo con la experiencia contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) **vigente y en firme antes del cierre del Proceso de Contratación**”.

En tal sentido debe indicarse que el certificado del Registro Único de Proponentes, debe encontrarse vigente y en firme antes del cierre del Proceso de Contratación, esto es, antes del de “finalizado el plazo para la presentación de ofertas”, señalando que el cierre del proceso de contratación corresponde al **6 de noviembre de 2024** (actividad No. 9 del cronograma publicado con las bases del concurso). Sea de indicar que esta respuesta fue emitida también con ocasión de las observaciones a las prebases bajo el nombre “RESPUESTA NOVENA OBSERVACIÓN”. Se reitera que el cierre del proceso en este caso de concurso público de arquitectura hace referencia al plazo máximo para presentación de ofertas, denotando que

¹ <https://colombiacompra.gov.co/sala-de-prensa/noticias/el-cierre-del-proceso-de-contratacion-publica-en-la-plataforma-del-secop-ii>

esta fecha no puede confundirse con la audiencia de proclamación o adjudicación ni el posterior proceso contractual del SENA con los ganadores.

Siendo claro que las pre bases ni bases del concurso indujeron a error por parte de los interesados, no es dable extender y/o modificar los plazos señalados en las bases del concurso.

3 TERCERA OBSERVACIÓN

De: Andrey Ferreira Pisa
Fecha: El jue, 24 oct. 2024 a la(s) 7:32 p.m.
Asunto: Consultas Escritas _ Concurso SENA
Para: <concursos@sca-pn.org>

Hola buen día.

Interesados en la participación del presente Concursos Público de Arquitectura, tenemos las siguientes preguntas:

1_¿Podrían Revisar y re-cargar el Anexo 12 – Formato Planchas 1 a 15, ya que el que se descarga desde el SECOP I no se encuentran de manera correcta los formatos de la laminas?

Respuesta 1:

El Anexo 12 en SECOP I de fecha 16/10/2024 al que usted hace referencia es el correspondiente a las **prebases**, que en las **bases de fecha 24-10-2024** fue modificado por el “Anexo 12 – Formatos A1 Planchas 1 a 3 DEFINITIVO Bases.rar” contenido en el Drive del concurso en la carpeta “Anexos DEFINITIVO sin anexos 6 al 11”, a la cual se puede acceder de dos formas:

1. En SECOP I: “Documento Adicional – AVISO INFORMATIVO” del 25-10-2024, que muestra el siguiente link:

https://drive.google.com/drive/folders/15PqXrGL7_2XEjdJwjcvgLF2BSWDmUdL4?usp=sharing

Dado en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de octubre de 2024.


Firmado
digitalmente por
CARLOS ALFONSO
MAYORGA PRIETO
CARLOS ALFONSO MAYORGA PRIETO
Director Administrativo y Financiero

2. Desde el micrositio del CONCURSO en la página web de la SCA-PN: “DOCUMENTOS DEFINITIVOS – BASES / Anexos / Anexos DEFINITIVO sin anexos 6 al 11 / Anexo 12 – Formatos A1 Planchas 1 a 3 DEFINITIVO Bases.rar”.



Para más información sobre el tema se recomienda revisar la grabación de la audiencia de aclaración de bases en YouTube, con el siguiente link para el público:

<https://www.youtube.com/watch?v=a4W0uGhWd08>

2. ¿ Podrían subir los anexos A-5 Cuadro de áreas oficial y el anexo A-6 Fichas Referentes SENA , no se encuentran en el SECOP I ni en el Google Drive?

Respuesta 2:

Toda la documentación técnico correspondiente a cada sede se puede encontrar en los Anexos 7 al 11 DEFINITIVOS Bases. Se recomienda consultar el anexo correspondiente a la sede de su interés. En este caso sería en el Anexo 11. Libro 5. Kennedy, fichas construcción y dotación, 5.5 programa de proyecto página 84.

3. ¿ Sería posible ajustar el primer pago estipulado en el modelo de contrato al 30%, considerando que, al no figurar como premio, dicho porcentaje correspondería al que habitualmente se otorga en concursos de arquitectura?

Respuesta 3:

No es dable modificar la forma de pago del contrato, la misma se estableció de conformidad con las necesidades técnicas y jurídicas de la entidad promotora.

4. ¿ Se podría reconsiderar la reducción del porcentaje de capital de trabajo exigido al 20% o al 25%, con el fin de facilitar la participación de empresas más pequeñas?

Respuesta 4:

Las condiciones de participación establecidas en las bases corresponden a las necesidades jurídicas, técnicas y financieras del concurso, las cuales fueron derivadas de los estudios previos del proceso que nos ocupa. Sea de indicar que los requisitos exigidos para el presente proceso se asemejan a los sugeridos por Colombia Compra Eficiente en los pliegos tipo de consultoría.

Sin embargo, en la etapa de pre bases se atendieron observaciones del mismo tema donde algunos interesados solicitaron ajustar el indicador financiero de capital de trabajo para que fuera menor o igual al 20%, se analizaron los indicadores financieros del estudio sectorial, teniendo en cuenta la forma de pago de los futuros contratos derivados del presente proceso de consultoría y el plazo de ejecución, SE ACEPTO PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, en

el sentido de ajustar el indicador de capital de trabajo para que sea igual o menor al 25% para cada proyecto. Lo anterior, con el objetivo de fomentar la pluralidad y la participación en el proceso. Esta modificación se formalizó en la publicación de las bases definitivas.

NUMERAL 6.3.1.1 CAPITAL DE TRABAJO AJUSTADO EN BASES DEFINITIVAS

SEDE	VALOR	KW
CIENAGA DE ORO	\$ 2.314.382.805	CTd = 25% x (PO)
PUERTO BOYACA	\$ 1.233.524.250	CTd = 25% x (PO)
TUNJA	\$ 1.203.555.710	CTd = 25% x (PO)
IPILAES	\$ 2.520.577.080	CTd = 25% x (PO)
BOGOTA	\$ 2.653.488.180	CTd = 25% x (PO)
TOTAL	\$ 9.925.528.025	

5. ¿Podría evaluarse la posibilidad de reducir el peso porcentual de los honorarios ligados a la emisión de la licencia de construcción a un 10%, dado que este hito implica aprobaciones y factores fuera del control del contratista, lo cual podría comprometer el equilibrio financiero del contrato de diseño?

Respuesta 5:

No es dable modificar la forma de pago del contrato, la misma se estableció de conformidad con las necesidades técnicas y jurídicas de la entidad promotora.

6. Para el proyecto de SENA Kennedy, se establece dentro del Libro 5, dos alternativas de ocupación, una de 4 a 6 pisos y otra de 7 a 9 pisos, entendemos que la alternativa aprobada por la secretaría de planeación es la de 7 a 9 pisos, sin embargo en los anexos específicos de este proyecto se muestran planos topográficos y de ocupación para un edificio de 7 a 9 pisos y otro de 10 a 12 pisos ¿ Por favor aclarar el volumen normativo con el cual se deberá diseñar?

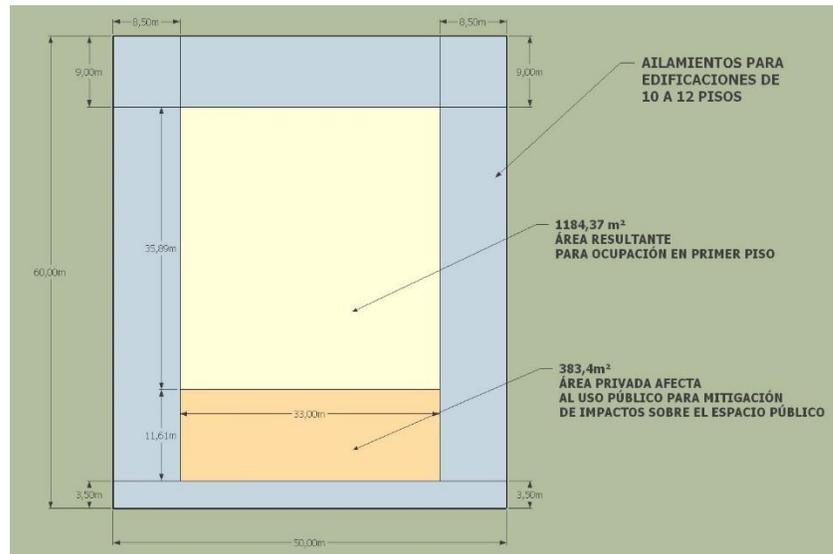
Quedamos atentos a sus respuestas, muchas gracias.

*| J. Andrey Ferreira Pisa
| Arquitecto
| Bogotá _ COL*

Respuesta 5:

El Libro N° 5. Kennedy en sus páginas 44, 45 y 46, en las cuales se evidencia de acuerdo a Resolución 1667 de 2023, Plan de Regularización y Manejo para el Centro de Formación y Actividad Física y Cultura del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA Regional Bogotá D.C, establece las alturas permitidas las cuales están condicionadas por aislamientos laterales y posteriores para su cumplimiento, permitiendo una altura máxima de 12 pisos dando cumplimiento a los aislamientos exigidos.

Área potencial de ocupación. Primera planta para máxima altura permitida.



4 CUARTA OBSERVACIÓN

De: **Proceso Urbano**

Fecha: El jue, 24 oct. 2024 a la(s) 5:29 p.m.

Asunto: OBSERVACION CONCURSO PÚBLICO DE DISEÑO ARQUITECTÓNICO MODALIDAD ANTEPROYECTO PARA 5 SEDES REGIONALES DEL SENA.

Para: <concursos@sca-pn.org>

Buenas tardes

Comendidamente solicitamos tener en cuenta la siguiente observación a las prebases del concurso:

Índice de Capital de trabajo

Solicitamos amablemente que se disminuya el índice de capital de trabajo dado que se está exigiendo un capital mayor al promedio de PYMES dedicadas a la consultoría del diseño arquitectónicos, por favor tener en cuenta que la mayoría de empresas de arquitectura son pequeña empresas o empresas unipersonales, que no cuentan con grandes capitales para la ejecución de los proyectos, es claro el fin de la SCA es la promoción del oficio de la arquitectura, dando oportunidades a los nuevos participantes, lo cual no se está logrando en este caso debido a esta exigencia.

De otra parte no se entiende como la exigencia crece porcentualmente para lo proyectos de menor valor, en este caso solicitamos que la exigencia porcentual sea igual para todos los proyectos dejándola en el 30% para todos,

En el caso de modos asociativos se plantea de forma poco clara como se calcula el capital de trabajo de la forma asociativa ya que dice: " Para el caso de CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES O PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA, el Índice de Capital de Trabajo será el resultado de la sumatoria de los índices de capital de trabajo de cada uno de los integrantes y este resultado deberá ser mayor o igual al al valor total de la sumatoria del presupuesto oficial de la SEDE o SEDES para las cuales presente oferta."

Se entiende que el CT de la formas asociativa debe ser igual o superior al POE, en este caso no se entiende porque la exigencia es mayor para la forma asociativa que para los proponentes individuales, se solicita las condiciones sean iguales para todos los participantes aplicando la misma fórmula donde CT es igual a la sumatoria de los consorciados y debe ser igual o mayoa al 30% del POE.

Gracias
Néstor Iván Gualteros Vanegas
Proceso Urbano SAS

Respuesta 1:

En cuanto al ajuste del indicador de capital de trabajo, en la etapa de pre bases se atendieron observaciones del mismo tema donde algunos interesados solicitaron ajustar el indicador financiero de capital de trabajo para que fuera menor o igual al 20%, se analizaron los indicadores financieros del estudio sectorial, teniendo en cuenta la forma de pago de los futuros contratos derivados del presente proceso de consultoría y el plazo de ejecución, SE ACEPTO PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, en el sentido de ajustar el indicador de capital de trabajo para que sea igual o menor al 25% para cada proyecto. Lo anterior, con el objetivo de fomentar la pluralidad y la participación en el proceso. Esta modificación se formalizo en la publicación de los bases definitivos.

NUMERAL 6.3.1.1 CAPITAL DE TRABAJO AJUSTADO EN BASES DEFINITIVAS

SEDE	VALOR	KW
CIENAGA DE ORO	\$ 2.314.382.805	CTd = 25% x (PO)
PUERTO BOYACA	\$ 1.233.524.250	CTd = 25% x (PO)
TUNJA	\$ 1.203.555.710	CTd = 25% x (PO)
IPILAES	\$ 2.520.577.080	CTd = 25% x (PO)
BOGOTA	\$ 2.653.488.180	CTd = 25% x (PO)
TOTAL	\$ 9.925.528.025	

En cuanto al cálculo del indicador de capital de trabajo para figuras asociativas, se calculara de la siguiente manera según lo establece Colombia Compra en su “**MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN**”, en el cual se establece el siguiente paso a paso:

Las Entidades Estatales interesadas en calcular indicadores expresados en valores monetarios, como el capital de trabajo, lo podrán hacer aplicando las siguientes alternativas:

1. Sumatoria Ponderada

Indicador en valor monetario

$$= \text{Indicador}_1 * \text{Participación}_1 + \dots + \text{Indicador}_i * \text{Participación}_i + \dots + \text{Indicador}_n * \text{Participación}_n$$

$$= \sum_{i=1}^n \text{Indicador}_i * \text{Participación}_i$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

Esta opción incentiva a que el integrante del proponente plural con los mejores indicadores tenga una mayor participación en dicho proponente plural.

5 QUINTA OBSERVACIÓN

De: **Lorena Stefania Pérez Nastar**

Fecha: El jue, 24 oct. 2024 a la(s) 10:24 a.m.

Asunto: DUDAS CONCURSO

Para: <concursos@sca-pn.org>

Estimada Sociedad Colombiana de Arquitectos,

Me dirijo a ustedes con el fin de aclarar un punto respecto a los requisitos de experiencia para el **Concurso Público de Arquitectura Modalidad Anteproyecto para el Diseño de Cinco Sedes Regionales del SENA - IPIALES**

En las bases del concurso se menciona la necesidad de presentar proyectos previos de infraestructura dotacional o educativa de similar magnitud. Sin embargo, tenemos la duda sobre la **área mínima requerida** en estos proyectos para que nuestra experiencia sea válida para participar.

Agradeceríamos su aclaración respecto a:

- *¿Cuál es el **área mínima construida** que debe tener un proyecto previo para ser considerado válido en cuanto a experiencia?*

Respuesta 1:

En el capítulo 6.2.1. de las Bases “EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE” estipula que “el proponente deberá aportar mínimo un (1) contrato” cuyo diseño arquitectónico y urbanístico alcance por lo menos un área equivalente al 50% del área de la sede SENA para la cual vaya a presentar su propuesta. No se limita el número de contratos ni el área mínima de cada uno. (revisar las exigencias completas en el documento de Bases)

- *¿Existen otras condiciones adicionales relacionadas con la magnitud o complejidad de los proyectos anteriores que debemos cumplir?*

Quedamos atentos a su respuesta para proceder con nuestra inscripción.

Respuesta 2:

Se recomienda a los posibles proponentes remitirse al “Capítulo 6.2 Requisitos de Experiencia”, y además hacer una revisión integral del contenido de las Bases.

6 SEXTA OBSERVACIÓN

De: IAA Arquitectura y Urbanismo

Fecha: El mié, 23 oct. 2024 a la(s) 5:46 p.m.

Asunto: Observaciones proceso Concurso público de diseño arquitectónico modalidad anteproyecto para cinco sedes regionales del SENA



Para: <concursos@sca-pn.org>

Cordial saludo,
como posibles oferentes del proceso Concurso público de diseño arquitectónico modalidad anteproyecto para cinco sedes regionales del SENA, enviamos algunas observaciones que consideramos pertinentes para el desarrollo del proceso, en aras de proporcionar condiciones que puedan cumplir una mayor cantidad de oferentes.

Atentamente,

I A A S t u d i o

| Arquitectura | Urbanismo | Paisaje | Placemaking |

14

En atención a lo dispuesto por el marco legal de la contratación pública en Colombia, y particularmente por lo consagrado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 2069 de 2020, y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, me permito extender observaciones al proceso así:

1. La exigencia mínima de la experiencia del proponente dice “El proponente deberá aportar mínimo un (1) contrato que haya contenido en su objeto, y/o alcance y/o ejecución: ESTUDIOS Y/O DISEÑOS Y/O ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE ARQUITECTURA.

- Requisitos de área mínima para participar (según el número de sedes a las que se presente, (si presenta propuesta para más de una (1) sede, estos requisitos deberán cumplirse para cada una de las sedes de forma independiente):

1. Área mínima: igual o mayor al 50% del área de la sede SENA para la cual vaya a presentar su propuesta

2. Si presenta propuesta para dos (2) o más sedes de este concurso, se deberá certificar un área equivalente a la suma del 50% de las áreas correspondientes.

- Tener experiencia en diseño de edificaciones dotacionales, preferiblemente educativas.

La evaluación de los Proponentes se efectuará de acuerdo con la experiencia contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme antes del cierre del Proceso de Contratación.” Preguntas: ¿en caso de proponente plural, cada uno de los integrantes debe cumplir con dicho requisito? ¿Un solo integrante podría aportar esta experiencia?

Respuesta 1:

De cara a la obligación referente a la inscripción en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio, del proponente sea que participe individualmente o como parte de un consorcio o unión temporal, debe indicarse que Sí es obligatorio en la medida que el proponente se encuentre en la hipótesis normativa que consagra el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, que a la letra señala:

“ARTÍCULO 6o. DE LA VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LOS PROPONENTES. <Artículo modificado por el artículo 221 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el

Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal. (...) Negrilla y subrayado fuera del texto original.

Ahora bien, respecto de la acreditación de la experiencia requerida para el ítem en cuestión, basta con que uno de sus integrantes acredite el requisito de experiencia para que pueda darse por cumplido.

2. CAPITAL DE TRABAJO.

Respecto al capital de trabajo tenemos varias observaciones.

a. El capital de trabajo requerido es muy alto, en promedio para cada una de las sedes es de 700 millones de pesos. Si revisan los estados financieros de las empresas que hicieron parte del estudio de mercado, y hallan este indicador, probablemente casi ninguna pueda cumplirlo. Normalmente los procesos licitatorios de consultoría o interventoría requieren que el capital de trabajo + el anticipo superen el 10% del presupuesto oficial.

b. Por otra parte, no es claro y no es congruente lo requerido en el documento pre-bases y el anexo 15, pues en el primero dice que el capital de trabajo se “medirá” de forma independiente para cada una de las sedes en que participe, pero el anexo 15 dice que si un proponente plural participa en mas de una sede, el índice de capital de trabajo debe ser superior a la sumatoria del presupuesto de las sedes. En el documento de pre-bases encontramos lo siguiente:

En el documento de pre-bases encontramos lo siguiente:

Capital de trabajo demandado (requerido):
El capital de trabajo demandado (requerido) para el proceso en el que se presenta la propuesta se calcula según la siguiente tabla:

Tabla 7. Valor total del contrato para los diseños y estudios técnicos de cada sede SENA (incluido IVA)

SEDE	VALOR	KW
CIENAGA DE ORO	\$ 2.314.382.805	CTd = 30% x (PO)
PUERTO BOYACA	\$ 1.233.524.250	CTd = 54% x (PO)
TUNJA	\$ 1.203.555.710	CTd = 55% x (PO)
IPILAES	\$ 2.520.577.080	CTd = 30% x (PO)
BOGOTA	\$ 2.653.488.180	CTd = 30% x (PO)
TOTAL	\$ 9.925.528.025	

Capital de trabajo del Proponente:
La determinación del capital de trabajo del Proponente se hará como se presenta a continuación:
 $CT = AC - PC$
En ningún caso el capital de trabajo requerido excederá el valor del presupuesto oficial.
Siendo Proponente Plural el indicador debe calcularse así:
 $CT_{proponente\ plural} = \sum_{i=1}^n CT_i$
Donde n es el número de integrantes del Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio).
En los procesos estructurados por sedes, el capital de trabajo demandado se establecerá con base en el Presupuesto Oficial de cada una de las sedes al cual se presenta la oferta.
En consecuencia, si el Proponente se presenta a varias sedes, el capital de trabajo demandado se evaluará de manera independiente para cada una de ellas.

En el documento ANEXO 15 encontramos lo siguiente:

$(KW) \text{ Índice de Capital de trabajo} = \frac{(\text{Activo Corriente} - \text{Pasivo Corriente})}{(PO)}$

El capital de trabajo debe ser superior al establecido para cada uno de los lotes, el cálculo debe realizarse de la siguiente manera:

SEDE	VALOR	KW
CIENAGA DE ORO	\$ 2.314.382.805	CTd = 30% x (PO)
PUERTO BOYACA	\$ 1.233.524.250	CTd = 54% x (PO)
TUNJA	\$ 1.203.555.710	CTd = 55% x (PO)
IPILAES	\$ 2.520.577.080	CTd = 30% x (PO)
BOGOTA	\$ 2.653.488.180	CTd = 30% x (PO)
TOTAL	\$ 9.925.528.025	

KW: Índice de Capital de Trabajo
PO: Presupuesto oficial

Para el caso de CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES O PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA, el Índice de Capital de Trabajo será el resultado de la sumatoria de los índices de capital de trabajo de cada uno de los integrantes y este resultado deberá ser mayor o igual al valor total de la sumatoria del presupuesto oficial de la SEDE o SEDES para las cuales presente oferta.

$KWUT = (KW1 + KW2 + \dots + KWn) / PO$

KWUT= Capital de Trabajo de la Unión Temporal o Consorcio. (Calculado con base en la fórmula (KW))

Por lo anterior, consideramos que las condiciones requeridas de capital de trabajo no son claras pues difieren en los documentos. En caso de que el capítulo de capital de trabajo en el anexo 15 sea únicamente para establecer esta condición a los proponentes plurales, consideramos inconveniente dicha condición, entendiendo que las empresas se unen para poder cumplir los requisitos sin que aumenten de una manera desproporcionada. Con esta condición se ve afectada la pluralidad de oferentes y debe ser revisada.

Respuesta 2:

Las observaciones relacionadas a este tema fueron tenidas en cuenta en la etapa de pre bases y fueron resueltas y objeto de ajuste en las bases definitivas del proceso, en donde se determinó un capital de trabajo demandado para cada uno de las SEDES que corresponderá al 25% del valor del presupuesto oficial de cada proyecto.

En aras de aclarar las dudas que se tengan en cuanto al cálculo de este indicador se relaciona lo siguiente:

“MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN”, en el cual se establece el siguiente paso a paso:

Las Entidades Estatales interesadas en calcular indicadores expresados en valores monetarios, como el capital de trabajo, lo podrán hacer aplicando las siguientes alternativas:

1. Sumatoria Ponderada

Indicador en valor monetario

$$= \text{Indicador}_1 * \text{Participación}_1 + \dots + \text{Indicador}_i * \text{Participación}_i + \dots + \text{Indicador}_n * \text{Participación}_n$$

$$= \sum_{i=1}^n \text{Indicador}_i * \text{Participación}_i$$



Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

Esta opción incentiva a que el integrante del proponente plural con los mejores indicadores tenga una mayor participación en dicho proponente plural.

3. El concurso estipula la presentación de un total de 5 láminas, pero solicitamos que esta cantidad se reduzca a 2 o, a lo sumo, 3 láminas. Cada lámina requiere un trabajo considerable y, dado el tiempo limitado para preparar nuestras propuestas, esta modificación facilitaría un desempeño más efectivo y concentrado en la calidad de los conceptos presentados.

Respuesta 3:

Ver respuesta 1 a la TERCERA OBSERVACIÓN.

4. En los concursos de diseño arquitectónico, las empresas participantes suelen invertir sustanciales recursos, incluyendo tiempo, esfuerzo y talento humano. Por ello, resulta pertinente considerar la implementación de una compensación económica para los proyectos que ocupen el segundo y tercer lugar. Aunque estos diseños no sean los seleccionados como ganadores, su calidad y viabilidad pueden ser dignas de reconocimiento. Establecer una remuneración para estos lugares intermedios no solo sería un acto de justicia, sino que también aliviaría las cargas financieras asociadas a su participación en el certamen.

Respuesta 4:

No es dable acceder a la solicitud siempre que dentro del valor de los honorarios propuestos y el presupuesto en general se adecúa a las necesidades y posibilidades económicas de la entidad promotora, razón por la cual no es dable considerar el otorgamiento de premios dentro del concurso que nos ocupa.

7 SÉPTIMA OBSERVACIÓN

De: Luis Ernesto Acosta

Fecha: El vie, 25 oct. 2024 a la(s) 6:29 p.m.

Asunto: Observaciones proceso SECOP CM-DG-DAF-0001-2024

Para: concursos@sca-pn.org <concursos@sca-pn.org>

Buenas tardes,

Me permito adjuntar comunicación con observaciones a las bases del proceso mencionado en el Asunto.

Cordialmente,

Luis Ernesto Acosta Gutiérrez

Design Manager

gensler

Carrera 11 No. 79-66
Oficina 519
Bogotá D.C. 110221
Colombia
Tel +571 653 3228
www.gensler.com

25 de octubre de 2025

Señores

**SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**

Proceso de Contratación Número CM-DG-DAF-0001-2024

5INCO – Concurso público de diseño arquitectónico modalidad anteproyecto para cinco sedes regionales del SENA
concursos@sca-pn.org
Bogotá D.C. – Colombia

Cordial saludo;

De parte de GENSLER COLOMBIA SAS, queremos expresar nuestro enorme interés en participar en el proceso No. CM-DG-DAF-0001-2024, convocado por el SENA y la SCA a través del concurso "5INCO – Concurso público de diseño arquitectónico modalidad anteproyecto para cinco sedes regionales del SENA".

A propósito, **solicitamos aclarar en el documento de bases definitivas**, de acuerdo con el inciso 6 del numeral 6.2.1, hoja 48 del documento de bases definitivas, donde se establece:

*"La evaluación de los Proponentes se efectuará de acuerdo con la experiencia contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme **antes del cierre del Proceso de Contratación**". (resaltado propio)*

y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007:

*"ARTÍCULO 6o. DE LA VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LOS PROPONENTES. <Artículo modificado por el artículo 221 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, **que aspiren a celebrar contratos** con las entidades estatales, **se inscribirán** en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal. (...) Negrilla y subrayado fuera del texto original. (resaltado propio)*

Que, a la fecha señalada como plazo máximo de inscripción, fecha en la que no se habrá cerrado el proceso de contratación de acuerdo con el cronograma del mismo (numeral 78.1 del documento de bases definitivas), **sea válida y admisible la constancia de radicación del trámite de inscripción del RUP**, el cual deberá quedar en firme y cumpliendo los requisitos de Ley y del mismo concurso, al cierre del proceso.

Cordialmente;

Luis Ernesto Acosta Gutiérrez
Design Manager
LuisErnesto.Acosta@gensler.com
(+57) 310 859 36 49 Mobile

Gensler
Carrera 11 #79-66 Suite 519
Bogotá D.C.
Colombia

A propósito, solicitamos aclarar en el documento de bases definitivas, de acuerdo con el inciso 6 del numeral 6.2.1, hoja 48 del documento de bases definitivas, donde establece:

*"La evaluación de los proponentes se efectuará de acuerdo con la experiencia contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme **antes del cierre del proceso de contratación**" (resaltado propio)*

y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 6 de la ley 1150 de 2007:

*"Artículo 6º. DE LA VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LOS PROPONENTES. <Artículo modificado por el artículo 221 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, **que aspiren a celebrar contratos** con las entidades estatales, **se inscribirán** en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara De Comercio con jurisdicción en su domicilio principal. (...) Negrilla y subrayado fuera del texto original. (resaltado propio)*

Que, a la fecha señalada como plazo máximo de inscripción, fecha en la que no se habrá cerrado el proceso de contratación de acuerdo con el cronograma del mismo (numeral 78.1 del documento de bases definitivas), **sea válida y admisible la constancia de radicación del trámite de inscripción del RUP**, el cual deberá quedar en firme y cumpliendo los requisitos de ley y del mismo concurso coma al cierre del proceso.

Respuesta 1:

Ver respuesta a la SEGUNDA OBSERVACIÓN.

8 OCTAVA OBSERVACIÓN

De: Andrey Ferreira Pisa

Fecha: El mar, 29 oct. 2024 a la(s) 9:30 a.m.

Asunto: Consultas_Concurso Cinco Sedes Regionales SENA

Para: <concursos@sca-pn.org>

Estimado equipo organizador,

Nos dirigimos a ustedes con respecto al concurso en curso, ya que nos surge una inquietud en relación con la vigencia del RUP. Dado que en las bases se solicitan requisitos financieros y de experiencia específicos, hemos realizado una actualización de nuestro RUP, la cual quedó radicada el pasado 23 de octubre. Entendemos, según la Aclaración de Bases, que el RUP debe estar vigente y en firme para el 5 de noviembre. Sin embargo, debido al tiempo necesario de 10 días hábiles para la finalización de este trámite, no lograremos cumplir con la fecha indicada.

Por esta razón, solicitamos una ampliación en el plazo para la vigencia de este documento (fecha de subsanación), lo cual nos permitiría cumplir con los requisitos y participar activamente en el concurso.

Agradecemos de antemano su comprensión y atención a nuestra solicitud.

Atentamente,

Respuesta 1:

Ver respuesta a la SEGUNDA OBSERVACIÓN.

9 NOVENA OBSERVACIÓN

De: Roho Tau

Fecha: El mar, 29 oct. 2024 a la(s) 9:33 a.m.

Asunto: Pregunta Concurso 5 Senas

Para: <concursos@sca-pn.org>

Buenos días SCA, en la audiencia de aclaración de las Bases no quedó claro para los proponentes la fecha límite para que el RUP quede en firme para su verificación.

En concursos anteriores donde hemos participado, siempre se ha exigido que el RUP debe quedar en firme un día antes de la fecha límite de subsanación de la información

Para: <concursos@sca-pn.org>

Señores

SCA

concursos@sca-pn.org

Referencia: SOLICITUD PARA CONCURSO PÚBLICO DE DISEÑO ARQUITECTÓNICO
MODALIDAD ANTEPROYECTO PARA 5 SEDES REGIONALES DEL SENA.

Con la presente hago la siguiente solicitud:

Que como EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE se valide la siguiente propuesta:

El proponente podrá aportar como experiencia habilitante certificación de haber sido premiado como segundo, tercero o mención de honor, en al menos un concurso público organizado por alguna regional de la Sociedad Colombiana de Arquitectos, relacionado con el objeto de esta convocatoria.

Área mínima del proyecto premiado: igual o mayor al 50% del área de la sede SENA para la cual vaya a presentar su propuesta

Si presenta propuesta para dos (2) o más sedes de este concurso, se deberá certificar un área equivalente a la suma del 50% de las áreas correspondientes.

Tener experiencia en diseño de edificaciones dotacionales, preferiblemente educativas.

por obvias razones, el proyecto en cuestión no estará incluido en el RUP del proponente, pues los segundos y terceros puestos y las menciones no derivan a un contrato.

Gracias

Zayda Sánchez

Respuesta 1:

El numeral "6.2.1 EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE" es claro en señalar que "La evaluación de los Proponentes se efectuará de acuerdo con la experiencia contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme antes del cierre del Proceso de Contratación.", razón por la cual no es dable modificar la exigencia de experiencia en el sentido solicitado, puesto que el reconocimiento expuesto no estaría incluido en dicho registro y tampoco tendría la posibilidad de homologar la experiencia exigida.

11 DÉCIMA PRIMERA OBSERVACIÓN

De: Polanco Bernal Arquitectos

Fecha: El mar, 29 oct. 2024 a la(s) 4:03 p.m.

Asunto: CONCURSO SENA

Para: concursos@sca-pn.org <concursos@sca-pn.org>

Buenas tardes.

Estamos interesados en participar en el concurso de la referencia como Unión Temporal, de la siguiente manera:

Empresa 1: Persona Jurídica, inscrita en el RUP, certificado en firme con CIU solicitados y cumpliendo requisitos financieros, pero no experiencia.

Empresa 2: Persona jurídica (o persona Natural) no inscrita en el RUP, pero con amplia experiencia certificada en proyectos institucionales educativos.

22

Esta forma es habilitante para concursar?

Atentamente,
ARCADIO POLANCO

Respuesta 1:

No podría habilitarse bajo el entendido que la Empresa 2 tendría que estar inscrita en el RUP conforme lo señala el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007. Ver respuesta a las SEXTA OBSERVACIÓN.

12 DÉCIMA SEGUNDA OBSERVACIÓN

De: Leonardo Rodríguez Peña

Fecha: El mar, 29 oct. 2024 a la(s) 10:05 a.m.

Asunto: CONSULTA BASES CONCURSOS SEDES SENA, COLOMBIA

Para: <concursos@sca-pn.org>

Cc: <leoarqui@hotmail.com>

Buen día, después de leer las respuestas por parte de la SCA y la entidad contratante a las prebases del Concurso en referencia y de la audiencia de aclaración de bases, vemos con bastante preocupación la forma como se quieren direccionar y equiparar los Concursos Públicos de Arquitectura con las Licitaciones de Construcción a partir del año 2023 por parte del departamento jurídico de la SCA, contraviniendo la tradición histórica incluyente de estos. De acuerdo a lo anteriormente expuesto tenemos las siguientes inquietudes:

1. Comprendemos la preocupación de la SCA y de la entidad contratante en lo referente de garantizar la capacidad técnica, organizacional y financiera de los proponentes, pero hay que entender que el Concurso de Méritos de Arquitectura es una actividad Creativa e Intelectual, no es una licitación de obra y debido a esto no se puede manejar el mismo proceso de participación como si fuera una licitación. En este orden de ideas reiteramos que con el hecho de ser Arquitectos, contar con el RUP vigente y demostrar una Experiencia general de varios años y específica en el diseño arquitectónico y la coordinación de estudios técnicos de edificios institucionales se debería permitir la participación libre y abierta, igualmente el proponente con el hecho de inscribirse está demostrando tener una solvencia económica mínima para desarrollar el contrato en caso de ser proclamado como ganador, en este caso se puede firmar un formato garantizando esa solvencia económica mínima como acompañante a la carta de presentación, este requerimiento se maneja en Concursos de Arquitectura en un país como España para así evitar caer en convocatorias excluyentes al solicitar a oficinas de diseño medianas y pequeñas parámetros financieros difíciles de cumplir como es el Índice de Capital de Trabajo que se está solicitando en este concurso en especial.

2. Sabemos que los concursos se rigen por el decreto 1082 de 2015, pero de acuerdo a su interpretación esto puede llevar a una convocatoria errada como es la que se está llevando para este proceso, la prueba es que entre los años 2016 y 2022 se realizaron varios concursos de importancia y entre estos últimos se encuentran el Distrito Biocultural en Tunja y los Colegios Distritales Villas del Progreso y el Vergel en Bogotá con áreas y presupuestos similares al de este actual concurso y que tuvieron convocatorias incluyentes sin presentar ningún problema en su desarrollo.

23

3. Para finalizar esperamos se replanteen las condiciones para este o futuros procesos puesto que esto significa una mayor participación de forma abierta y democrática independientemente del área y presupuesto de cada uno, en este sentido vemos que la participación en este concurso va a ser muy limitada sobre todo para los proyectos fuera de Bogotá favoreciendo ante todo a las grandes oficinas de arquitectura y a las constructoras, lo que nos deja una gran incertidumbre sobre el futuro de los Concurso de Arquitectura en Colombia...

Gracias por su atención...
ATT. LRP ARQUITECTOS

Respuesta 1:

Se evidencia que se trata de un comentario al proceso de selección a través del concurso de méritos de arquitectura, respecto del cual, para el caso concreto se aplica el contenido del numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2006, aplicable a este y a cualquier otro concurso se méritos, que a la letra señala:

“ARTÍCULO 5o. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6o de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación. (...)”

En tal sentido se consideran ajustadas y viables el cumplimiento de los requisitos habilitantes que se fijaron para el presente concurso.

13 DÉCIMA TERCERA OBSERVACIÓN

De: Administración DARP

Fecha: El mar, 29 oct. 2024 a la(s) 4:28 p.m.

Asunto: CONSULTA SOBRE EL CONCURSO: CINCO CONCURSO PUBLICO DE ARQUITECTURA A NIVEL DE ANTEPROYECTO ARQUITECTONICO

Para: <concursos@sca-pn.org>

Cc: Jorge Buitrago, Jaime Cabal

Medellín, 29 de octubre de 2024

DARP-CON-01

SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS

Carrera. 6 #26B- 85 Piso 1

Bogotá

REFERENCIA: CD-DG-DAF-0001-2024

CONCURSO PÚBLICO DE DISEÑO ARQUITECTÓNICO MODALIDAD ANTEPROYECTO PARA 5 SEDES REGIONALES DEL SENA MUNICIPIOS DE CIÉNAGA DE ORO (CÓRDOBA), TUNJA Y PUERTO BOYACÁ (BOYACÁ), IPIALES (NARIÑO) Y LOCALIDAD DE KENNEDY (BOGOTÁ D.C.)

SECOP N° CO1.PCCNT.6081128 de 2024

ASUNTO: CONSULTA SOBRE EL CONCURSO: CINCO CONCURSO PÚBLICO DE ARQUITECTURA A NIVEL DE ANTEPROYECTO ARQUITECTÓNICO

Cordial saludo.

La empresa DE ARQUITECTURA Y PAISAJE S.A.S., identificada con Nit: 900.735.488-1. Se permitimos remitir las siguientes consultas:

Cordialmente,

1. *¿En el proyecto de la Sede Kennedy del SENA Regional Distrito Capital es necesario tramitar licencia de urbanismo, o ÚNICAMENTE se requiere licencia de construcción y/o demolición?*

Respuesta 1:

Por economía procesal, en la sede Kennedy se necesita tramitar licencia de demolición, urbanismo y construcción, en un solo acto.

2. *En el documento bases definitivas numeral **6.3.1.1 CAPITAL DE TRABAJO (página 57)**, se encuentra lo siguiente:*

Capital de trabajo del Proponente:

La determinación del capital de trabajo del Proponente se hará como se presenta a continuación:

$$CT = AC - PC$$

En ningún caso el capital de trabajo requerido excederá el valor del presupuesto oficial.

Siendo Proponente Plural el indicador debe calcularse así:

$$CT_{\text{proponente plural}} = \sum_{i=1}^n CT_i$$

Donde n es el número de integrantes del Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio).

remitirse al MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

*Si bien la información es clara y permite concluir que los capitales de trabajo de las empresas participante en un consorcio, se sumarían y esta suma sería el capital total de trabajo del consorcio. En el ANEXO 15, en el subcapítulo **ÍNDICE DE CAPITAL DE TRABAJO** (página 6) se encuentra esta otra información:*

Para el caso de CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES O PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA, el Índice de Capital de Trabajo corresponde a la sumatoria de los capitales de trabajo de cada uno de sus integrantes, afectados por el porcentaje de participación, en concordancia con el MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN, así:

1. Sumatoria Ponderada

Indicador en valor monetario

$$= \text{Indicador}_1 * \text{Participación}_1 + \dots + \text{Indicador}_i * \text{Participación}_i + \dots + \text{Indicador}_n * \text{Participación}_n$$

$$= \sum_{i=1}^n \text{Indicador}_i * \text{Participación}_i$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

Si tiene dudas en cuanto al cálculo, remitirse al MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

En este documento, por tanto, se encuentra una información diferente, puesto que se indica que el capital de trabajo se ponderará de acuerdo al porcentaje de participación de cada uno de las empresas que conforman el Consorcio.

Se solicita aclarar de manera oficial, cuál de las dos indicaciones es la correcta, y se solicita, en pro de una participación más democrática, NO PONDERAR este indicador de acuerdo al número de participantes, toda vez que dicha ponderación limita de manera importante el capital de trabajo del consorcio, aunque, de manera evidente, el hecho de que dos o mas empresas participen en el proceso, dará como resultado un mayor musculo de capital de trabajo y el hecho que se presenten bajo una figura asociativa, no implica una reducción de esta capacidad para ninguno de sus integrantes.

De acuerdo a lo anterior, de manera respetuosa se solicita mantener los términos, de acuerdo a lo estipulado en el documento de BASES DEFINITIVAS, y eliminar lo indicado en el ANEXO 15, respecto a esta cuestión.

Respuesta 2:

Se reitera que la información solicitada anteriormente, fue aclarada en el documento de respuestas a las observaciones de la etapa de pre bases y el cual ya fue ajustado en los pliegos definitivos.

3. Tanto en las bases definitivas como en el ANEXO 15, se encuentra esta indicación:

“El capital de trabajo demandado se establecerá con base en el Presupuesto Oficial del lote o grupo al cual se presenta la oferta. En consecuencia, si el Proponente se

presenta a varios lotes o grupos, el capital de trabajo demandado se evaluará de manera independiente para cada uno de ellos].

En caso de resultar adjudicatario de más de un lote o grupo, se deberá calcular el nuevo capital de trabajo, restando del capital de trabajo calculado inicialmente el valor del capital de trabajo exigido del primer lote o grupo adjudicado y de manera sucesiva por cada lote o grupo adjudicado al mismo Proponente].

La consulta es la siguiente. En caso de presentarse a varias sedes y en el caso hipotético de resultar ganador de más de una, pero dado el caso que no se tenga capital de trabajo suficiente más que para suscribir uno de los contratos, ¿Cuál es el procedimiento a seguir y si hay alguna consecuencia para el proponente que por esta situación no pueda suscribir alguno de los contratos?

Cordialmente,
DE ARQUITECTURA Y PAISAJE S.A.S
NIT: 900.735.488-1.

Respuesta 3:

El comité evaluador realizara una primera evaluación donde se verificará la capacidad de cada uno de los interesados, habilitándolos a los lotes en los que manifiesten interés de participar y que su capacidad financiera y organizacional les permita ser habilitados, según los requisitos establecidos en las bases definitivas. Es decir, si el proponente manifiesta interés de participar en las 5 Sedes y los requisitos financieros y organizacionales acreditados no son lo suficiente para cubrir las 5 Sedes se revisará las de mayor valor y se habilitará sucesivamente a las sedes que su capacidad financiera le permita.

14 DÉCIMA CUARTA OBSERVACIÓN

De: Licitaciones CPP Coninsa

Fecha: El mar, 29 oct. 2024 a la(s) 5:02 p.m.

Asunto: SOLICITUD CONINSA | 5INCO Concurso público de diseño arquitectónico modalidad anteproyecto para cinco sedes regionales del SENA

Para: concursos@sca-pn.org <concursos@sca-pn.org>

Medellín, 29 de octubre de 2024

Señores

Sociedad Colombiana de Arquitectos. SCA.

Presidente: Silvia María Mendoza Marzola

Bogotá D.C.

Estimados,

De manera formal nos permitimos solicitar sean publicados los formatos definitivos en su forma original, es decir editables en Word-Excel o como corresponda.

Esto con el fin de facilitar el diligenciamiento de los mismos, pues en ellos se deben ajustar datos y en PDF se dificultan; al momento de hacer transcripción de los mismos, se puede incurrir en errores.

Muchas gracias por su amable ayuda y esperamos que nuestra solicitud sea acogida favorablemente y de manera prioritaria con el fin de adelantar el proceso de diligenciamiento y firmas.

Cordialmente,
Propuestas y Presupuestos
Coninsa S.A.S

Respuesta 1:

No es dable generar la publicación de los archivos editables, siempre que SECOP I no permite dicha actividad. Se sugiere convertir los archivos PDF a formato editable (Word).

15 DÉCIMA QUINTA OBSERVACIÓN

De: Plano Base Arquitectos
Fecha: El mar, 29 oct. 2024 a la(s) 8:59 p.m.
Asunto: Consulta Bases Concurso 5INCO SENA
Para: <concursos@sca-pn.org>

Cordial Saludo,

Revisando las bases específicas para cada concurso encontramos que en la parte de anexos se mencionan una serie de documentos que no se encuentran dentro de la documentación suministrada en el link de documentos y anexos, nos interesa en particular el documento "Caracterización y requerimientos técnicos de ambientes".

Por favor suministrar la información completa para el correcto desarrollo del proyecto.

Gracias.
Eduardo Mejia Martinez
Arquitecto / Director de Proyectos

Respuesta 1:

La caracterización y requerimientos técnicos de ambientes está inserto en los textos correspondientes a cada libro.

16 DÉCIMA SEXTA OBSERVACIÓN

De: carlos alberto mendoza parra
Fecha: El mié, 30 oct. 2024 a la(s) 10:24 a.m.
Asunto: Consulta concurso 5INCO
Para: <concursos@sca-pn.org>

CORDIAL SALUDO,

Por medio del presente me permito solicitar las siguientes aclaraciones con respecto al concurso:

Según las bases definitivas del concurso en una parte se habla de qué la presentación final del anteproyecto se consolidará en tres planchas, sin embargo, en el numeral 9.2.1 establece en el numeral 2. Carpeta 2- anteproyecto, archivo 2: plancha número 1 a la plancha número 5 en PDF.

Lo anterior me ha generado duda frente a la exigencia del número de planchas a presentar.

28

Respuesta 1:

Ver respuesta 1 a la TERCERA OBSERVACIÓN.

De otro lado solicito se establezca de manera clara cuáles son los seis documentos habitantes para la inscripción y posterior validación al concurso, pues estos no están establecidos de manera clara y taxativa en el documento bases definitivas del concurso. Agradeciendo su atención prestada, quedo atento a una pronta respuesta

Atentamente,

CARLOS ALBERTO MENDOZA PARRA

Arquitecto

Respuesta 2:

Los requisitos habilitantes según la calidad en que se pretenda participar (persona jurídica, persona natural, unión temporal o consorcio), así como los documentos para acreditarlos, se encuentran claramente establecidos en los siguientes numerales de las bases del concurso, a saber:

6 CRITERIOS DE EVALUACIÓN

6.1 Requisitos habilitantes jurídicos

6.2 Requisitos de Experiencia

6.3 REQUISITOS DE CAPACIDAD FINANCIERA

6.4 REQUISITOS DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Sea de indicar que, aunque los ponderables de ley señalados en el numeral “6.5.2 CRITERIOS PONDERABLES DE LEY”, no son habilitantes, se podrán presentar en esta etapa inicial de “inscripción”. Los mismos no se recibirán de manera posterior ni tampoco serán subsanables.

17 DÉCIMA SÉPTIMA OBSERVACIÓN

De: Ricardo La Rotta

Fecha: El mié, 30 oct. 2024 a la(s) 12:52 p.m.

Asunto: Pregunta a concurso 5 sedes Sena

Para: concursos@sca-pn.org <concursos@sca-pn.org>

Buen día, amablemente remito las siguientes preguntas al concurso en mención.

1. Para la certificación de experiencia, funcionan contratos realizados a proyectos de educación en consultoría y/o gerencia de interventoría de los diseños y de la obra?

Respuesta 1:



Lo solicitado es viable por cuanto la consultoría y/o gerencia de interventoría de los diseños y de la obra puede considerarse como “ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE ARQUITECTURA”.

2. En la opción de subcontratos, se puede certificar la experiencia a través de certificación expedida por entidad privada a proponente, y que está no este en el rup del proponente?

Respuesta 2:

No, conforme el numeral “6.2.1 EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE” “La evaluación de los Proponentes se efectuará de acuerdo con la experiencia contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme antes del cierre del Proceso de Contratación.”.

3. Si un arquitecto que tiene plena experiencia específica en diseño de proyectos de educación, este es empleado y director en la empresa proponente, se puede certificar esta experiencia, sin que esta este en el rup del proponente, y si (sin rup) en el director empleado del proponente? b(se certifica con certificación privada y distinciones publicas al los proyectos? (Bienales etc?)

Respuesta 3:

No, conforme el numeral “6.2.1 EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE” “La evaluación de los Proponentes se efectuará de acuerdo con la experiencia contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme antes del cierre del Proceso de Contratación.”.

4. Podrían por favor publicar el cálculo detallado del presupuesto oficial (PO).
Atentamente
Ricardo La Rotta

Respuesta 4:

El cálculo de los honorarios de diseño se trabajó desde el 2023 en la estructuración del concurso y como base para las apropiaciones presupuestales por parte del SENA, a partir de lo establecido en el Reglamento de Honorarios de la Sociedad colombiana de arquitectos. (ver documento de estudios previos). Por su parte, los valores y cantidad de estudios técnicos se desprenden del valor de los honorarios de diseño, y se encuentran detallados en el Anexo 3 – Listado y alcance de los estudios técnicos.

Los datos se encuentran detallados en las bases así: ... “

14.2 PREMIOS

El premio que se otorga para cada sede comprende el derecho a suscribir el contrato previamente anunciado en el presente documento, según los valores correspondientes a los diseños y estudios técnicos para cada sede SENA:

Tabla 13. Premios por sede SENA

TABLA DE CÁLCULO DE PREMIOS DEL CONCURSO						
PROYECTO	CIENAGA DE ORO	PUERTO BOYACÁ	TUNJA	IPALES	BOGOTÁ	1 CONCURSO
AREA A DISEÑAR EN M2 (edificaciones y urbanismo)	11.824	5.780	4.986	12.382	12.198	47.191
HONORARIOS DE ARQUITECTURA	\$ 1.296.673.000	\$ 691.050.000	\$ 674.260.902	\$ 1.412.088.000	\$ 1.486.548.000	\$ 5.560.519.902
HONORARIOS DE ESTUDIOS TÉCNICOS	\$ 648.286.500	\$ 345.525.000	\$ 337.130.451	\$ 706.044.000	\$ 743.274.000	\$ 2.780.259.951
SUBTOTAL DISEÑO Y ESTUDIOS	\$ 1.944.859.500	\$ 1.036.575.000	\$ 1.011.391.353	\$ 2.118.132.000	\$ 2.229.822.000	\$ 8.340.779.853
TOTAL INCLUIDO IVA	\$ 2.314.382.805	\$ 1.233.524.250	\$ 1.203.556.710	\$ 2.520.577.080	\$ 2.853.488.180	\$ 9.925.528.025



18 DÉCIMA OCTAVA OBSERVACIÓN

De: Administración B/A

Fecha: El jue, 31 oct. 2024 a la(s) 12:29 p.m.

Asunto: PREGUNTAS - CONCURSO PÚBLICO DE DISEÑO ARQUITECTÓNICO
MODALIDAD ANTEPROYECTO PARA 5 SEDES REGIONALES DEL SENA.

Para: <concursos@sca-pn.org>

30

Buenas tardes,

Teniendo en cuenta el cronograma estipulado en las bases del concurso de la referencia, nos permitimos realizar las siguientes consultas:

1- En los requisitos habilitantes anexo 13 no solo hablan del Director y Arquitecto Coordinador sino de otros profesionales, de estos otros profesionales también se debe presentar las hojas de vida en el proceso de habilitación?

Respuesta 1:

No, se presentarán con ocasión de la suscripción del contrato de consultoría por parte del respectivo ganador.

2- En el Anexo 13 hacen referencia a un Ingeniero de Proyectos Técnicos, específicamente qué tipo de experiencia y titulación debe tener, esto teniendo en cuenta que ya se exige un director y un Coordinador?

Respuesta 2:

No se limita la formación profesional de base para este ingeniero, que será quien efectúa el apoyo y control técnico de los distintos proyectos de ingeniería, o subcontratistas de las especialidades y sirve de enlace con el encargado de los procesos de coordinación BIM.

3- El equipo técnico requerido puede ser el mismo si se presenta un mismo proponente a varias sedes? o se debe contar con un Director y un Arquitecto Coordinador para cada sede?

Respuesta 3:

Puede ser el mismo equipo.

4- En la minuta del contrato está establecido que el plazo para el desarrollo de los estudios y diseños es de 6 meses, sin embargo, este tiempo es corto teniendo en cuenta la magnitud del proyecto y los plazos propios de los trámites ante las entidades correspondientes para la obtención de las licencias por lo cual solicitamos ampliar este tiempo de ejecución ya que en nuestra experiencia un proyecto de este tipo puede tardar un año sin contar plazos de revisiones y de trámites..

Cordialmente;

Bermúdez Arquitectos SAS

Respuesta 4:

No es dable acceder a la observación, siempre que conforme a los compromisos presupuestales y la planeación de la entidad promotora el contrato debe celebrarse durante la vigencia 2024, y ejecutarse en el plazo de 6 meses.

19 DÉCIMA NOVENA OBSERVACIÓN

31

De: Geográfica Sur

Fecha: El mié, 30 oct. 2024 a la(s) 3:38 p.m.

Asunto: CONSULTAS DIAGRAMACIÓN CONCURSO 5INCO SENA

Para: <concursos@sca-pn.org>

Estimado Equipo de Consultas SCA,

Espero que se encuentren muy bien.

Nos dirigimos a ustedes para solicitar algunas aclaraciones sobre los requisitos de entrega de las láminas del concurso, a fin de asegurar que nuestras propuestas cumplan plenamente con las especificaciones establecidas.

1. Observamos que el formato de los layouts se menciona como 80 cm x 60 cm en el DWG, mientras que en las bases se indica una medida de 100 cm x 70 cm. ¿Podrían confirmarnos cuál es el formato correcto que debemos seguir?

Respuesta 1:

El tamaño de las planchas es de 70 x 100 cm, pero se deben descontar los márgenes para el área efectiva donde se insertan los distintos planos, renders, figuras y demás.

2. En relación con la disposición de la información en las láminas, ¿qué grado de flexibilidad existe para distribuir elementos e imágenes entre las tres láminas? Específicamente, quisiéramos saber si es posible mover información de una lámina a otra, o bien reorganizar la información dentro de una misma lámina, manteniendo el contenido, pero adaptando la distribución para mayor claridad.

Respuesta 2:

No se puede cambiar la diagramación de las planchas 1 y 2. Hay que tener en cuenta que la plancha 3 tiene diagramación libre

3. Finalmente, nos gustaría saber si es posible modificar la escala de algunas de las plantas, cuando consideremos que esto podría ayudar a resaltar aspectos clave de nuestro proyecto. ¿Estaría permitido hacer estos ajustes de escala en casos específicos?

Agradecemos mucho su tiempo y apoyo en atender estas consultas, que serán de gran ayuda para avanzar con nuestra propuesta de la mejor manera.

Quedamos atentos a su respuesta y le enviamos un cordial saludo.

Atentamente,

Director | JUAN MANUEL BERNAL ARIAS

Respuesta 3:

Se acepta esta solicitud en consideración de las especificidades del proyecto para cada sede SENA.

20 VIGÉSIMA OBSERVACIÓN

32

De: Zayda Sanchez Leyton

Fecha: El jue, 31 oct. 2024 a la(s) 2:10 p.m.

Asunto: : SOLICITUD PARA CONCURSO PÚBLICO DE DISEÑO ARQUITECTÓNICO MODALIDAD ANTEPROYECTO PARA 5 SEDES REGIONALES DEL SENA. – PREDIO TUNJA

Para: <concursos@sca-pn.org>

Señores

SCA

concursos@sca-pn.org

Referencia: SOLICITUD PARA CONCURSO PÚBLICO DE DISEÑO ARQUITECTÓNICO MODALIDAD ANTEPROYECTO PARA 5 SEDES REGIONALES DEL SENA. – PREDIO TUNJA

Con la presente hago la siguientes solicitudes:

1. *En la página 71 del Libro 4 Tunja SCA - SENA 10 de agosto 2024, se comparte el concepto de norma donde se indica que la edificación puede tener una altura de 5 pisos y/o 15 metros. Sin embargo en la página 74 se menciona “Las áreas disponibles para diseño permiten el juego físico espacial, funcional y ambiental del elemento o elementos, con altura máxima de dos (02) pisos, el aislamiento lateral al costado sur oriente es 5 m, al costado norte; corredor férreo es de 5m” ¿Pueden confirmar cuál es la altura máxima permitida para el concurso?*

Respuesta 1:

De acuerdo con la normatividad vigente la altura maxima permitida es de cinco (5), pisos de acuerdo a uso del suelo expedido por la Secretaria de Planeacion, Alcaldia Mayor de Tunja (31 marzo de 2023).

2. *En la página 71 del Libro 4 Tunja SCA - SENA 10 de agosto 2024, se comparte el concepto de norma donde se indica que el índice de ocupación máximo permitido es 0,5. Esto se ratifica en la página 74 donde dice “El área determinada del predio disponible para el diseño en asociación al programa arquitectónico, es un total de 6.701,25 mts 2 , teniendo en cuenta que del potencial de ocupación máxima del predio; (0.5) ≈5.614,65 m 2 ya se han utilizado 729,56 m 2 , queda disponible un área de 4.885,09 m2”. Sin embargo, en el cuadro de áreas en la página 92, dice índice de ocupación 30%, área máxima de ocupación 3368,77 ¿Pueden confirmar cuál es el índice de ocupación máxima permitido y la correspondiente disponibilidad de área para el concurso?*

Respuesta 2:

De acuerdo con el *Acuerdo Municipal No.0016 de 2014 Tunja, Norma urbanística y certificado de uso del suelo del 31 de marzo de 2023 (pág. 71, 72 y 73) del Libro N°4 Tunja el índice de ocupación de acuerdo con el área del predio corresponde al 0,5 (cero punto cinco).*

3. *Sobre el contrato. El pago correspondiente a la licencia de construcción que se hace al contratista no debería depender de aspectos que este no pueda manejar. EL contratista cumple con entregar toda la documentación correspondiente a la licencia y las observaciones hechas por la curaduría en acorde con las normas aplicables, pero la aprobación final puede demorarse por razones ajenas a su trabajo. Se solicita que el ítem “aprobación de licencias” del tercer pago pase al cuarto pago.*

Respuesta 3:

No es dable modificar la forma de pago del contrato, la misma se estableció de conformidad con las necesidades técnicas y jurídicas de la entidad promotora.

4. *Sobre el contrato. Teniendo en cuenta que no hay anticipo, se solicita que el primer pago sea del 30 % del valor del contrato. Esta solicitud se hace pensando en la entidad contratante, a la que no le debería interesar tener a un contratista con problemas de flujo de caja.*

Respuesta 4:

No es dable modificar la forma de pago del contrato, la misma se estableció de conformidad con las necesidades técnicas y jurídicas de la entidad promotora.

5. *Sobre el contrato. En la nota 1, del punto 2.11 PRESUPUESTO se especifica: “Los montos de los honorarios de diseño arquitectónico son una suma fija y única, sin lugar a ajuste alguno”. Solicitamos aclarar que no debe haber ajuste alguno siempre y cuando se mantengan las áreas y actividades del programa descritos en las bases del concurso. En el evento que las áreas o el programa cambien y el contratista se vea obligado a modificar la propuesta ofrecida para el concurso, si debería haber reajuste de los honorarios.*

Respuesta 5:

No se accede a la observación, por cuanto los alcances de cada proyecto se encuentran claramente definidos, y por esa vía el valor asignado a cada proyecto es inalterable y cubre los costos que cada proyecto amerita.

6. *Solicitamos que se incluya un rubro de viáticos de transporte para cubrir los desplazamientos a la ciudad de Tunja para la supervisión arquitectónica, pues esto no se ve incluido en el valor total del contrato.*

Respuesta 6:

No se accede a la observación, por cuanto los alcances de cada proyecto se encuentran claramente definidos, y por esa vía el valor asignado a cada proyecto es inalterable y cubre los costos que cada proyecto amerita.

7. *Solicitamos que la supervisión arquitectónica que debe realizar el contratista tenga un plazo de cubrimiento de máximo 2 años a partir de la fecha de liquidación del*



contrato. Este tiempo es adecuado para que la entidad contratante adelante la gestión de las obras. En caso de extenderse más de estos dos años por causas ajenas al contratista, debería existir un reajuste del valor de los honorarios para la supervisión arquitectónica correspondiente al IPC o al aumento del salario mínimo.

Gracias

Zayda Sánchez

34

Respuesta 7:

No se accede a la observación, siempre que la supervisión arquitectónica resulta ser una obligación del consultor que deberá atender en el momento en el que se inicie y culmine la obra, así se encuentra concebido en el proyecto de minuta del contrato de consultoría.

21 VIGÉSIMA PRIMERA OBSERVACIÓN

De:

Fecha: El jue, 31 oct. 2024 a la(s) 4:18 p.m.

Asunto: OBSERVACIONES A LAS BASES DEFINITIVAS DEL CONCURSO DE MÉRITOS DE ARQUITECTURA No. CM-DG-DAF-0001-2024

Para: <concursos@sca-pn.org>

Cc: Andres P <andres.puerto@grupoindesco.com>

Buenas tardes,

Señores

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

Calle 57 No. 8 – 69

Bogotá D.C., Colombia.

REFERENCIA: CONCURSO DE MÉRITOS DE ARQUITECTURA No. CM-DG-DAF-0001-2024

OBJETO: CONTRATAR LAS CONSULTORÍAS PARA REALIZAR LOS DISEÑOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS, TRÁMITES Y OBTENCIÓN DE PERMISOS Y LICENCIAS NECESARIOS PARA LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE LAS NUEVAS SEDES DEL SENA, A PRECIO GLOBAL FIJO SIN REAJUSTES PARA CINCO (5) SEDES (CIÉNAGA DE ORO, PUERTO BOYACÁ, TUNJA, IPIALES Y KENNEDY) DE CONFORMIDAD CON LAS BASES DEL CONCURSO DE ARQUITECTURA Y EL ACTA PROFERIDA POR EL JURADO CALIFICADOR.

Respetados señores

En atención a lo dispuesto por el marco legal de la contratación pública en Colombia, y particularmente por lo consagrado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 2069 de 2020, y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, me permito extender observaciones al proceso de acuerdo con el documento adjunto.

Agradezco la atención prestada.

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO

Cordialmente,

35

OBSERVACIÓN No. 1

Respecto al alcance y actividades a realizar el cual indica que son “realizar los diseños y estudios técnicos, trámites y obtención de permisos y licencias necesarios para el proyecto de construcción de la nueva sede SENA que le ha sido asignada”; entendemos que el pago de las expensas propias del trámite de las licencias y permisos son pagos o cubiertos por el SENA como entidad contratante; solicitamos de manera atenta confirmar este entendimiento.

Respuesta 1:

Así es, las expensas e impuestos propios del trámite de las licencias y permisos serán pagados por el SENA.

OBSERVACIÓN No. 2

Conforme al ANEXO 15 - INDICADORES FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES en el cual se requiere cumplir con los indicadores relacionados en la siguiente tabla

Endeudamiento

Refleja el grado de participación de los pasivos totales en los activos totales del proponente.

$$\text{Endeudamiento} = \frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}}$$

El nivel de endeudamiento debe ser **igual o menor al 55% (cincuenta y cinco por ciento)**.

Se solicita formal y reiteradamente a la entidad ajustar el indicador de endeudamiento con el fin de ampliar el requisito y permitir la pluralidad de oferentes, se sugiere modificar sea menor o igual a 70% respectivamente dado que estos indicadores no generan ningún riesgo económico ni administrativo a la ejecución del contrato, tal como se describe a continuación.

Así mismo, se entiende que el análisis que nos proporcionan estos indicadores demuestra que la empresa cuenta con una capacidad robusta para la capacidad de obtener deudas o préstamos financieros capitalizando de forma óptima los recursos propios, sin que esto afecte el patrimonio de la compañía.

Un nivel de liquidez y endeudamiento alto no necesariamente implican un riesgo para la ejecución de contratos, ya que esto puede indicar que la empresa cuenta con una base de activos sólida que respalda su capacidad para asumir compromisos financieros adicionales sin comprometer su capacidad operativa o su solvencia. En particular, cuando una empresa presenta un índice de endeudamiento elevado pero sus activos totales superan significativamente sus pasivos, esto sugiere que la empresa está utilizando de manera eficiente el apalancamiento financiero; este enfoque estratégico permite financiar el crecimiento y las operaciones sin diluir la propiedad o recurrir a alternativas de financiamiento costosas.

Respuesta 2:

Índice de Endeudamiento = Índice de Endeudamiento = Pasivo Total / Activo Total, el cual determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio) del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

36

el índice de endeudamiento nos muestra que tan endeudada esta la empresa, no se considera pertinente ampliar ese indicador por que el proceso no cuenta con anticipo y su plazo de ejecución es muy corto lo cual podría estar poniendo en riesgo la ejecución del objeto contractual.

Así las cosas, la entidad mantiene lo publicado en las Bases definitivas del proceso, por lo tanto, **NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN**

OBSERVACIÓN No. 3

Teniendo en cuenta que la entidad Colombia Compra Eficiente como ente rector del Sistema de Compra Pública desarrolla diferentes herramientas de apoyo para los partícipes del sistema y cuyo propósito también es difundir las normas, reglas, procedimientos, medios tecnológicos y mejores prácticas para el sistema; precisó en el Concepto del 7 de febrero de 2018 que las personas jurídicas que hubieran sido beneficiarias de la norma anteriormente relacionada podían seguir acreditando la experiencia de sus socios o accionistas, inclusive después de transcurridos 3 años desde la constitución de la sociedad, siempre que se renovara el RUP, en los siguientes términos:

“Teniendo en cuenta lo anterior, aunque la persona jurídica tenga más de tres años de constituida y haya registrado inicialmente la experiencia de sus socios en el RUP (pues su constitución era inferior a tres años) y éste es renovado, puede continuar utilizando la experiencia inscrita mientras no cesen los efectos del RUP. Por el contrario, si el RUP no es renovado y la persona jurídica supera los tres años de constituida, la experiencia que registró de sus socios no puede ser inscrita nuevamente puesto que el RUP ha cesado sus efectos y la Cámara de Comercio tiene que hacer nuevamente la verificación documental de la información presentada al momento de inscribirse en el registro.” (subrayado y negrilla fuera del texto)

Conforme a lo anteriormente expuesto se aclara que el socio o accionista puede transferir su experiencia a la sociedad de la que es accionista, y así promover el desarrollo de la empresa y la pluralidad de oferentes en la contratación pública. En este entendido solicitamos de manera atenta que se permita acreditar experiencia de los socios o accionistas que haya sido registrada en el RUP, aun cuando la persona jurídica tenga más de 3 años de constituida, siempre que el mismo haya sido renovado dentro de los términos y plazos establecidos por la ley, y por ende sus efectos no hayan cesado

Por lo que, se aclara adicionalmente que de acuerdo con la Ley 4170 de 2011, en su artículo 3, la Agencia de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, que es el máximo órgano rector de contratación estatal, tiene las funciones de:

“(…) 9. Desarrollar mecanismos de apoyo a los oferentes que les permitan una mayor y mejor participación en los procesos de compras y contratación pública de las entidades estatales.

10. Difundir las normas, reglas, procedimientos, medios tecnológicos y mejores prácticas para las compras y la contratación pública; y promover y adelantar con el apoyo y coordinación de otras entidades públicas cuyo objeto se los permita, la capacitación que considere necesaria, a fin de orientar a los partícipes en el proceso contractual.”

37

Estableciendo como una función principal de Colombia compra Eficiente, la de desarrollar mecanismos de apoyo a los oferentes que les permita una mayor y mejor participación de los procesos de compras y contratación pública, ahora, si bien es cierto, actualmente el Decreto 1082 expresa que “(..) Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.” Esta norma al no disponer qué sucede con la experiencia aportada por los socios, accionistas o constituyentes, después de los tres (3) años de constituida la persona jurídica, la entidad debe tenerla en cuenta con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes en los procesos de contratación.

Según el concepto número 2021-N0000033_008_20210215 de Colombia Compra Eficiente ha manifestado:

“Así las cosas, con el fin de incentivar la participación continua y constante de los proponentes, las entidades estatales, en sus procesos de contratación, aceptarán como válida la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes incluso después de cumplidos los tres años de constitución de la sociedad, pues esta interpretación permite incentivar la creación de empresa y generar una mayor participación de las empresas recién constituidas.”

De esta forma, el socio transfiere la experiencia adquirida directamente a la sociedad de la que es parte, para que esta, como persona jurídica independiente, pueda cumplir con los requisitos que establezcan las entidades estatales en sus procesos de contratación, y de esta forma promover el desarrollo de la empresa y la pluralidad de oferentes en la contratación pública.

En armonía con lo anterior, se reitera que la finalidad del numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 es incentivar la libre competencia y la pluralidad de oferentes en la contratación estatal. Adicionalmente, el Decreto 1082 de 2015 establece que la persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, de lo contrario cesan sus efectos. En la actualidad, las cámaras de comercio solo pueden eliminar la experiencia registrada en el RUP a solicitud del proponente. Por tanto, les corresponde a las personas jurídicas mantener su RUP actualizado y a las entidades estatales verificar este registro para efectos de evaluar la experiencia. En otras palabras, si la persona jurídica con menos de tres años de constituida registra la experiencia de sus socios en el RUP, y este es renovado, puede continuar utilizando la experiencia inscrita mientras no cesen los efectos del RUP. Por el contrario, si no se renueva y la persona jurídica supera los tres años de constituida, la experiencia que registró de sus socios no puede ser inscrita nuevamente, puesto que el RUP ha cesado sus efectos y la cámara de comercio tiene que hacer nuevamente la verificación documental de la

información presentada al momento de inscribirse en el registro. Lo anterior, tiene fundamento en la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, cuyo numeral 4.2, sobre el procedimiento para llevar el registro único de proponentes, dispone lo siguiente:

“4.2.5. Vigencia de los documentos. Para efectos de renovación y actualización se considera que los documentos no pierden su vigencia salvo disposición legal en contrario. Por lo anterior, las Cámaras de Comercio no podrán abstenerse de realizar la inscripción argumentando el vencimiento de los documentos de soporte.”

38

Así las cosas, con el fin de incentivar la participación continua y constante de los proponentes, las entidades estatales, en sus procesos de contratación, deben aceptar como válida la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes incluso después de cumplidos los tres años de constitución de la sociedad, pues esta interpretación permite incentivar la creación de empresa y generar una mayor participación de las empresas recién constituidas. En este sentido, si bien la norma no dispone qué sucede con la experiencia aportada por los socios, accionistas o constituyentes después de los 3 años de constituida la persona jurídica, sigue siendo válida dicha experiencia, por lo que la entidad la debe tener en cuenta, pues de esta forma se garantiza la pluralidad de oferentes en los procesos de contratación.

Por lo que Colombia Compra Eficiente, consagró en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación, documento que debe ser utilizado como insumo para determinar y verificar los requisitos habilitantes, en el numeral 2.

REQUISITO HABILITANTE DE EXPERIENCIA, lo siguiente:

“Las personas jurídicas cuya constitución sea menor a 3 años al momento del registro cuenta con una prerrogativa en virtud de la cual estas pueden acreditar como propia en su RUP la experiencia adquirida por sus accionistas, socios o constituyentes. Las personas jurídicas que hayan inscrito la experiencia de sus socios o accionistas en el RUP pueden seguir acreditándola en los procedimientos de selección en que participen, aún después de transcurridos los 3 años de constitución, siempre y cuando no hayan cesado los efectos del RUP por el incumplimiento del deber de renovación.”

Por tanto, en atención al principio general de interpretación según el cual donde el legislador no distingue, no le es dado hacerlo al interprete, solicitamos reiteradamente a la entidad que el hecho de que una sociedad con menos de 3 años de constitución haya hecho uso de la referida prerrogativa en determinado proceso de contratación o entidad, el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación, el legislador, no excluye la posibilidad de que dicha sociedad siga haciendo uso del beneficio en otros procesos de contratación adelantados por otras entidades, incluso una vez vencidos los 3 años de constitución, siempre que no hayan cesado los efectos del RUP por el incumplimiento del deber de renovación.

Respuesta 3:

La Ley 1150 de 2007, en el artículo 5, establece los requisitos habilitantes para participar en un proceso contractual, dentro de los cuales resuena la experiencia a presentar. El propósito es que las entidades fijen unos requisitos mínimos que debe tener y acreditar el oferente que

se presenta, para que la entidad pueda verificar su aptitud para participar y, si se le adjudica, ejecutar el contrato estatal.

En ese sentido, la Entidad Promotora, como responsable de la estructuración de su procedimiento de contratación, es autónoma para requerir la experiencia necesaria para el objeto contractual que se pretende satisfacer con el procedimiento.

39

La experiencia que se deriva de los contratos que el proponente ha celebrado y ejecutado con diferentes contratantes, sin importar la naturaleza de estos, se verifica con el Registro Único de Proponentes –RUP–, cuando este certificado sea exigible de acuerdo con la ley, en el cual constan los requisitos habilitantes que se evalúan exclusivamente con este documento, que es plena prueba, sin que la entidad o el proponente puedan solicitar o aportar otra documentación, de esta manera, con el RUP se verifica que el proponente tenga experiencia en la ejecución del objeto que pretende contratar la entidad, esto es, que haya celebrado y ejecutado contratos que se asimilen a la necesidad que la entidad requiere satisfacer con el procedimiento contractual, sin que sea necesario que su objeto sea idéntico.

El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 reza, que la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación por parte de las entidades como requisitos habilitantes para participar en los procesos de selección y no otorgarán puntaje.

El Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.1.1.5.2, en la parte final del numeral 2.5 del artículo citado, incluye una medida diferenciada para las personas jurídicas cuya constitución sea menor a 3 años al momento del registro. Esta prerrogativa, que puede entenderse como una medida de fomento a la participación de pequeños oferentes en la contratación estatal, permite que las sociedades relativamente nuevas con menos de 3 años de constitución puedan acreditar como experiencia en el RUP la de sus accionistas, socios o constituyentes, así las cosas, el socio transfiere la experiencia adquirida directamente a la sociedad de la que es parte, para que esta, como persona jurídica independiente, pueda cumplir con los requisitos habilitantes o puntuables que establezcan las entidades estatales en sus procesos de contratación, y de esta forma promover el desarrollo de la empresa y la pluralidad de oferentes en la contratación pública.

Ahora bien, en el concepto identificado con radicado No. 4201814000001418 del 3 de abril de 2018 de Colombia Compra Eficiente, donde frente a que sucede después de cumplidos los 3 años contados desde la constitución de la sociedad y la experiencia en el RUP, las entidades estatales no deberían tener como válida la experiencia acreditada por los socios, accionistas o constituyentes. Como fundamento de esta posición, se consideró lo siguiente:

- La posición de Colombia Compra Eficiente respecto a la validez de la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes, acreditada en el RUP por una sociedad nueva, cuando está ya superó los 3 años de constituida, ha variado.
- El Decreto 1082 de 2015 establece que, para la inscripción en el RUP de una persona jurídica, si su constitución es menor a 3 años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.

- La finalidad de esta norma es permitir que las sociedades que no cuentan con la experiencia suficiente para contratar con el Estado puedan apoyarse en la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes con el fin de incentivar la libre competencia en la contratación estatal.
- En consecuencia, la persona jurídica cuya constitución es menor a 3 años puede registrar la experiencia de sus socios en el RUP, la cual no podrá ser tomada en cuenta por la entidad estatal como experiencia de la sociedad una vez cumplidos los 3 años de constituida la persona jurídica a los que hace referencia la norma, pues no se cumple con el presupuesto normativo para acceder al beneficio que contempla el Decreto 1082 de 2015.
- Las Cámaras de Comercio hacen la verificación documental de la información presentada por los interesados al momento de inscribir, renovar o actualizar su información en el RUP. De esa forma, a diferencia de la renovación, la actualización del RUP puede llevarse a cabo en cualquier momento únicamente para la capacidad jurídica y experiencia y debe ser verificada junto con sus soportes por la Cámara de Comercio correspondiente.

La conceptualización anterior, que las sociedades nuevas puedan seguir acreditando la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes después de cumplidos los 3 años de constitución de la persona jurídica, fue desarrollada nuevamente en el concepto con radicado No. 4201913000006797 del 19 de noviembre de 2019, en este concepto, se sostuvo que las personas jurídicas que hubieran sido beneficiarias de la norma podían seguir acreditando la experiencia de sus socios o accionistas, inclusive después de transcurridos 3 años desde la constitución de la sociedad, siempre que se renovara constantemente el RUP.

Teniendo en cuenta lo anterior, la persona jurídica que tenga más de 3 años de constituida y haya registrado la experiencia de sus socios en el RUP pues su constitución era inferior a 3 años, cuando este sea renovado, puede continuar utilizando la experiencia inscrita mientras no cesen los efectos del RUP. Por el contrario, si el RUP no es renovado y la persona jurídica supera los tres años de constituida, la experiencia que registró de sus socios no puede ser inscrita nuevamente, puesto que el RUP ha cesado sus efectos y la cámara de comercio tiene que hacer nuevamente la verificación documental de la información presentada al momento de inscribirse en el registro.

En este sentido, a hoy, la norma no dispone qué sucede con la experiencia aportada por los socios, accionistas o constituyentes, después de los 3 años de constituida la persona jurídica, pero el Decreto 1082 de 2015 si lo asimila como se mencionó anteriormente y adicional esto se debe tener claridad que salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución, no son vinculantes y su naturaleza es netamente consultiva, los mismos son opiniones técnico-jurídicas cuya observancia no es vinculante.

Así mismo la Corte Constitucional realiza una distinción y sienta algunas pautas. Confirma, de acuerdo con la interpretación que de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 25 del Código Contenciosos Administrativo ofrece también el Consejo de Estado, los conceptos no contienen, en principio, decisiones de la administración y no pueden considerarse, por consiguiente, actos administrativos.

Aquí la Corte se pronunció sobre la distinción entre acto administrativo y una variedad de actos que expresan un juicio, deseo o querer de la administración, pero no llegan a ostentar ni los alcances ni los efectos de un acto administrativo.

El acto administrativo representa el modo de actuar ordinario de la administración y se exterioriza por medio de declaraciones unilaterales o bien orientadas a crear situaciones jurídicas generales, objetivas y abstractas o bien orientadas a crear situaciones concretas que reconocen derechos o imponen obligaciones a los administrados. Los conceptos no configuran, en principio, decisiones administrativas pues no se orientan a afectar la esfera jurídica de los administrados, esto es, no generan deberes u obligaciones ni otorgan derechos. En el evento que el concepto se emita a solicitud de un interesado, éste tiene la opción de acogerlo o no acogerlo.

41

En ese sentido no se viabiliza ni se acepta la presente observación y se dará cumplimiento a lo que refiere la norma, en este caso el Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.1.1.5.2, en la parte final del numeral 2.5 del artículo citado, donde se incluye una medida diferenciada para las personas jurídicas cuya constitución sea menor a 3 años al momento del registro.

OBSERVACIÓN No. 4

En el documento de Bases Definitivas se indica:

“En el caso en el que sobre el Oferente ubicado en el primer orden de elegibilidad recaiga una inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente, la EAAB – ESP podrá contratar con el Oferente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta esté vigente o estando vencida, proceda con su ratificación por escrito. Si éste tampoco suscribe el contrato, se aplicarán las mismas reglas con los siguientes Proponentes en el orden de elegibilidad, en tanto existan propuestas hábiles.”

Se solicita formalmente aclarar o ajustar teniendo en cuenta que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá No tiene relación ni se encuentra involucrada en este concurso.

Respuesta 4:

Se trata de un error de transcripción, no obstante debe entenderse que se refiere a la entidad promotora del concurso que nos ocupa, esto es, SENA.

OBSERVACIÓN No. 5

En el documento de Bases Definitivas se indica:

“5. Garantizar la aprobación de todas las licencias y permisos que se requieran. En el evento que se supere el plazo de aprobación de las licencias y permisos por causas imputables al CONSULTOR, se aplicarán las sanciones establecidas en el contrato.”

Se solicita formalmente aclarar o ajustar teniendo en cuenta que los trámites de licencias y permisos tienen un tiempo de respuesta que es ajeno al consultor, que no se limite o supedite el pago de la consultoría con respecto a los tiempos que se tomen terceros, o en su defecto que se aclare el trato que se le dará a este tiempo de respuesta.

Respuesta 5:

No se accede a la observación siempre que el texto resalta la consecuencia ante “*causas imputables al CONSULTOR*”, y no por tiempos que salen de la órbita de manejo y/o control del consultor.

OBSERVACIÓN No. 5

En numerosos acápite del documento de Bases Definitivas se indica “Concurso de Méritos”, sin embargo, el presente es un concurso de arquitectura, solicitamos aclarar o corregir toda vez que los regímenes y normatividades aplicables a uno difieren considerablemente del otro.

Respuesta 5:

No se accede a la observación siempre que el proceso que nos ocupa ostenta la categoría de concurso de méritos conforme el artículo 2.2.1.2.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015, que señala:

“SUBSECCIÓN 3

CONCURSO DE MÉRITOS

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.3.1. Procedencia del concurso de méritos. Las Entidades Estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura.

El procedimiento para la selección de proyectos de arquitectura es el establecido en los artículos 2.2.1.2.1.3.8 al 2.2.1.2.1.3.25 del presente decreto.”

OBSERVACIÓN No. 6

En el documento de Bases Definitivas se indica:

“1. Área mínima: igual o mayor al 50% del área de la sede SENA para la cual vaya a presentar su propuesta

2. Si presenta propuesta para dos (2) o más sedes de este concurso, se deberá certificar un área equivalente a la suma del 50% de las áreas correspondientes.”

Se solicita formalmente aclarar o ajustar que en el caso de que la propuesta sea presentada a dos (02) o mas sedes se permita acreditar el 50% del área de la sede SENA que represente el mayor valor.

Respuesta 6:

No se accede a la observación, la exigencia se mantiene siempre que obedece a los requisitos requeridos desde el punto de vista técnico y jurídico para el proceso de selección que nos ocupa.

OBSERVACIÓN No. 7

Entendemos que un solo proponente puede ser adjudicatario de mas de una sede, sin tener que ceder la adjudicación de una segunda sede según corresponda y sin un límite de sedes, favor confirmar o aclarar este entendimiento.

Respuesta 7:

Se confirma la afirmación.

OBSERVACIÓN No. 8

Teniendo en cuenta que las respuestas a estas observaciones son un insumo vital para la correcta evaluación, estructuración y presentación de la mejor propuesta posible,

solicitamos de manera atenta a la entidad se permitan prorrogar la fecha de inscripción en un término no menor a cinco (05) días hábiles.

Respuesta 7:

No es dable acceder a la modificación del cronograma siempre que el mismo se encuentra fijado conforme las necesidades técnicas y jurídicas del proceso de selección.

43

22 VIGÉSIMA SEGUNDA OBSERVACIÓN

De:

Julián Cortés

Fecha: El jue, 31 oct. 2024 a la(s) 4:08 p.m.

Asunto: PREGUNTAS SENA

Para: <

concursos@sca-pn.org

Buenas tardes,

De acuerdo al cronograma del concurso, enviamos las preguntas correspondientes a las bases definitivas par su revisión

Quedamos atentos, cordialmente

Julián Cortés / Arquitecto

TALLER DE ARQUITECTURA DE BOGOTÁ

después de revisar las respuestas a las preguntas realizadas durante la etapa de Pre Bases, mantenemos nuestra preocupación con respecto a los siguientes puntos, los cuales solicitamos nuevamente sean revisados de manera objetiva y con el único ánimo de velar por el buen desarrollo de los futuros proyectos y con el ánimo de no generar un desequilibrio económico durante la ejecución, la cual nos genera gran preocupación y vemos que no fue analizada a fondo y tenida en cuenta en la etapa previa a las bases finales.

1. **Solicitamos que el primer pago sea mínimo del 30%** del valor del contrato porque el porcentaje planteado en la minuta (20%) es muy bajo para realizar la subcontratación de los Estudios Técnicos Complementarios y demás labores objeto del contrato, esto generando un desequilibrio económico desde la etapa inicial del contrato.

Respuesta 1:

No es dable modificar la forma de pago del contrato, la misma se estableció de conformidad con las necesidades técnicas y jurídicas de la entidad promotora.

2. Igualmente, y según la minuta del contrato, el tercer pago del contrato esta por un valor del 30% y supeditado su pago a la aprobación de la licencia de construcción, cabe recordar que la aprobación NO depende totalmente de la gestión del contratista, en la realidad depende de otras entidades ajenas al contratista como son: curaduría, y demás entidades gubernamentales. En ese momento del contrato ya se habrán realizado todos los trabajos de diseño y estudios técnicos, y el 30% del total del contrato con el cual se pagarán los honorarios de terceros, está supeditado a los tiempos de terceros que no son de control del contratista. Esta condición de falta de flujo de caja, cuando ya se ha realizado la totalidad de los trabajos, causa un desequilibrio económico al contrato. Sugerimos que el pago correspondiente a la aprobación de la licencia quedé para el 10% final, es decir para el cuarto pago. En caso de requerir algún

ajuste a los estudios y diseños por motivo de la aprobación de la licencia, estos quedan como respaldo del 10% pagados a la aprobación de la licencia.

Respuesta 2:

No es dable modificar la forma de pago del contrato, la misma se estableció de conformidad con las necesidades técnicas y jurídicas de la entidad promotora.

44

*3. En la nota 1, del punto 2.11 PRESUPUESTO; dice: **Los montos de los honorarios de diseño arquitectónico son una suma fija y única, sin lugar a ajuste alguno** . Solicitamos se contemple el reajuste de honorarios por incremento de áreas, o modificación de categorías, si este caso se llegase a dar durante la ejecución de los proyectos por modificación de programas arquitectónicos.*

Respuesta 3:

No se accede a la observación, por cuanto los alcances de cada proyecto se encuentran claramente definidos, y por esa vía el valor asignado a cada proyecto es inalterable y cubre los costos que cada proyecto amerita.

4. Solicitamos de manera respetuosa revisar el cálculo de los honorarios de los Estudios Técnicos, ya que consideramos están muy bajos con respecto a los alcances y valores de referencia de mercado, ocasionando desde el inicio un desequilibrio económico. Vemos que en el cálculo de honorarios no se incluyó, traslados y viáticos de desplazamiento de consultores técnicos desde las oficinas de origen de los diseños a las diferentes sedes, Trámites y gestiones para la obtención de las licencias y permisos requeridos, no se incluye valor del trámite de la licencia de Urbanismo, no está contemplado el cálculo de honorarios de diseño de diseño acústico y/o ambientales, seguridad electrónica y señalización. Vemos que el cálculo de honorarios de los Estudios Técnicos está basado en unos estudios técnicos básicos. Igualmente solicitamos incluir los gastos de viáticos y desplazamientos generados durante la supervisión de obra o visitas periódicas a la obra desde el lugar de las oficinas seleccionadas a las sedes del Sena objeto de los contratos

Respuesta 4:

Estas observaciones fueron respondidas en las observaciones a las prebases: “Sobre el valor de los estudios técnicos ver respuesta 1 a la décimo novena observación, y sobre pago de expensas ver respuesta 1 a la décima sexta observación”.

A lo anterior añadimos que hay limitantes presupuestales y de apropiación de recursos en la entidad promotora.

5. Igualmente vemos que los porcentajes referencia para el cálculo de honorarios para los estudios técnicos es muy bajo, especialmente el porcentaje de la Coordinación BIM, Diseño estructural, Diseño Bioclimático y redes.

Respuesta 5:

Los valores de estudios técnicos fueron calculados a partir de la disponibilidad presupuestal existente en la entidad promotora. En el cuadro de estudios técnicos para cada sede se especifica cuáles son los que corresponde al diseñador gestionar, coordinar y entregar.

Dentro de los honorarios de diseño está incluida la gestión y obtención de las correspondientes licencias de urbanismo y construcción.

6. Igualmente, no se tuvo en cuenta los valores generados por doble tributación sobre la subcontratación de los Estudios Técnicos. Al igual el porcentaje estimado sobre la Gerencia, Coordinación y Administración no cubre la doble tributación generando un desequilibrio económico en el contrato.

45

Respuesta 6:

El presupuesto presentado contempla la contratación de un consultor, y es este último quien determina sus costos y tributación, por lo que no es dable acceder a la observación.

7. Solicitamos que el valor de la Supervisión Arquitectónica tenga un plazo máximo de un año a partir de la firma del contrato y si este plazo se extiende por causas ajenas al Consultor solicitamos un reajuste según el IPC por el tiempo adicional transcurrido después de un año de vigencia del contrato.

Respuesta 7:

No es dable acceder a la observación siempre que la supervisión arquitectónica se encuentra supeditada a la ejecución de la obra, la cual podría durar un mayor tiempo al señalado en la observación.

Igualmente nos surgen las siguientes preguntas:

1. La diagramación de las planchas 1 y 2 puede ser ajustada a las condiciones específicas de cada Lote, ya que en algunos casos las líneas guía se superponen por las dimensiones y escala del proyecto, así mismo existen unos ítems que no aplican para todos los Lotes y tienen unos espacios asignados, ¿se pueden reemplazar por otros ítems?

Respuesta 1:

Se pueden omitir las líneas guía de las planchas y si alguno de los ítems no aplica, en razón a las características propias de cada sede, éste espacio puede ser reemplazado por otro ítem.

*2. En el anexo 15, en el apartado de la TARJETA PROFESIONAL Y CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS "(...) El proponente acompañará su oferta con fotocopia clara y legible de la Tarjeta Profesional y Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores, vigente a la fecha de cierre del presente proceso, correspondiente al contador público **que emite la certificación** (...) " a que certificación hacen referencia que deba emitir el contador público? Agradecemos de antemano toda la colaboración prestada a nuestras inquietudes y preocupaciones, con el único ánimo de poder participar en la invitación, quedamos atentos a sus respuestas para poder continuar con el proceso. Un cordial saludo,*

Respuesta 2:

Teniendo en cuenta la observación presentada nos permitimos aclarar que la certificación del contador aplica para proponentes extranjeros no domiciliados en Colombia que no estén obligados a solicitar el registro único de proponentes, razón por la cual este deberá certificar

los estados financieros presentados por dicho proponente en pesos colombianos, acompañada de su tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios.

23 VIGÉSIMA TERCERA OBSERVACIÓN

46

De: pablo saenz <arquisaenz@gmail.com>

Fecha: El jue, 31 oct. 2024 a la(s) 3:44 p.m.

Asunto: observacion CONCURSO PÚBLICO DE DISEÑO ARQUITECTÓNICO MODALIDAD ANTEPROYECTO PARA 5 SEDES REGIONALES DEL SENA.

Para: concursos@sca-pn.org <concursos@sca-pn.org>, Ana Patricia Quintero Pedraza <anpaqui15@yahoo.es>, pablo saenz <arquisaenz@gmail.com>

*reciban un cordial saludo de nuestra parte
por favor confirmar recibo
muchas gracias*

Cordialmente

Ana Patricia Quintero Pedraza

1. Referente al tema de: licencia de urbanismo y construcción, permisos, etc. el pago lo realiza la entidad contratante, en este caso el SENA sede Puerto Boyacá (Boyacá)? Ya que no es muy claro en los términos publicados.

Respuesta 1:

las expensas e impuestos propios del trámite de las licencias y permisos serán pagados por el SENA.

2. Muy respetuosamente solicito se aclare los pagos de expensas, estampillas, contribuciones de carácter municipales, estatales y contractuales donde se encuentra reflejadas su valor o porcentajes dentro las bases del concurso. Si bien se sabe la entidad contratante es el SENA, ¿pero ¿qué regional sería?, Central? ¿O Boyacá en el caso de puerto Boyacá? Como ustedes conocen las estampillas, ICA, y otros impuestos son de carácter municipal y están establecidos en el estatuto de renta municipal. Es por ello que solicito sea aclarado este punto y que porcentajes serian los aplicados al presente contrato.

Respuesta 2:

Los pagos y/o descuentos referidos se establecerán al momento de la causación respectiva, de conformidad con la normatividad aplicable para el momento.

3. ¿El pago de estampillas municipales, (cuales son y que porcentajes) como se aplicaría? ¿Anticipado o se descontara del pago de actas parciales? en este caso sede Puerto Boyacá

Respuesta 3:

Los pagos y/o descuentos referidos se establecerán al momento de la causación respectiva, de conformidad con la normatividad aplicable para el momento.

4. Referente al ANEXO 15 - INDICADORES FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES, como todos sabemos muchas de las micro, pequeñas y medianas empresas fueron duramente afectadas durante los 2 años de pandemia, después de ello algunas se recuperaron levemente pero no a su estado inicial, en estos 2 últimos años la lenta y casi parada economía ha generado que muchas empresas tengan indicadores bajos (se incluyen empresas públicas, privadas o mixtas). Es por ello, que, para permitir una amplia pluralidad de oferentes, muy respetuosamente solicito que modificar los siguientes indicadores a dic-31-2023.

Capital de trabajo: 25% de P:O.

Liquidez: Igual o mayor a 1,4 – MiPymes (micro, pequeñas y medianas empresas)

Endeudamiento: Igual o menor al 65%

Razón Cobertura de Intereses: igual o superior a 2.00

Rentabilidad sobre patrimonio: igual o superior a 0,05

Rentabilidad sobre Activos: igual o superior a 0.03

47

Respuesta 4:

Se reitera que la información solicitada anteriormente, fue atendida y ajustada en el documento de respuestas a las observaciones de la etapa de pre bases y el cual ya fue ajustado en los pliegos definitivos.

5. Referente al ANEXO 13 -PERSONAL MINIMO, muy respetuosamente me permito hacer estas observaciones y solicitudes, para que la presente convocatoria tenga pluralidad de oferentes.

INGENIERO DE PROYECTOS TÉCNICOS 1: Ingeniero con experiencia general de diez (10) años.

Este podría ser ingeniero civil o ARQUITECTO, ya que veo que su función será la de un coordinador técnico, y existen muchos arquitectos con amplia experiencia en este tema.

Seguridad humana o seguridad y salud en el trabajo, no es muy claro. ¿Un profesional en salud ocupacional serviría?

9. Ingeniería eléctrica

Profesión: Ingeniero Civil o eléctrico, con tarjeta profesional vigente y experiencia específica de cinco (5) años.

Título de postgrado: redes eléctricas

¿Muy respetuosamente no entiendo acá un ingeniero civil?, ya que su formación universitaria no esta dirigida a este tema eléctrico. Que, si bien algunas universidades en sus primeros semestres juntan materias como calculo, física, etc. A las diferentes ingenierías. Estas mismas se diferencian en su formación. Por lo cual respetuosamente les propongo dejar un INGENIERO ELECTRICO, con mas años de experiencia 10 o 15 años. Sin postgrado. Ya que ustedes saben que muchos eléctricos tienen más conocimiento por los años de trabajo que por obtener un diploma. Con lo anterior no estoy ofendiendo a nadie.

15. Especialista en Aire acondicionado o ventilación mecánica (si aplica)

Profesión: Ingeniero Civil o eléctrico mecánico, con tarjeta profesional vigente y experiencia específica de cinco (5) años.

Título de postgrado: en climatización y/o ventilación mecánica

*Muy respetuosamente solicito se tenga en cuenta **al Ingeniero mecánico y la especialización en Gestión Energética y Ambiental***

16. BIM

*Muy respetuosamente solicito que se reduzcan los años de experiencia a cuatro (4) y que sea aceptado un diplomado **modelado y gerencia de proyectos de construcción con implementación BIM**. ya q este tema del BIM es relativamente nuevo en medio colombiano.*

48

6. Diseño de iluminación:

Profesión: Ingeniero Civil o eléctrico, con tarjeta profesional vigente y experiencia específica de cinco (5) años.

Título de postgrado: iluminación y/o redes eléctricas

Muy respetuosamente, solicito se deje solo INGENIERO ELECTRICO, sin postgrado, dejar los 5 años. Pero que este profesional demuestre mediante certificaciones diseño de iluminación.

Agradeciéndole su atención y pronta respuesta.

Cordialmente

Ana Patricia Quintero Pedraza

Respuesta 5:

No se acepta esta solicitud.

24 VIGÉSIMA CUARTA OBSERVACIÓN

De: Licitaciones CPP Coninsa <licitacionescpp@coninsa.co>

Fecha: El jue, 31 oct. 2024 a la(s) 4:59 p.m.

Asunto: OBSERVACIONES CONINSA | 5INCO Concurso público de diseño arquitectónico modalidad anteproyecto para cinco sedes regionales del SENA

Para: concursos@sca-pn.org <concursos@sca-pn.org>

Cc: Juan Manuel Berrio <jberrio@coninsa.co>, Viviana Escobar <vescobar@coninsa.co>

Medellín, 31 de octubre de 2024

Señores

Sociedad Colombiana de Arquitectos. SCA.

Presidente: Silvia María Mendoza Marzola

Bogotá D.C.

Estimados,

De manera formal nos permitimos enviar observaciones al proceso del asunto.

Cordialmente,

Propuestas y Presupuestos

Coninsa S.A.S

1. Solicitamos sea ampliado el plazo para presentar la inscripción en al menos 2 días hábiles, esto es hasta el próximo 8 de noviembre.

Respuesta 1:

No es dable acceder a la modificación del cronograma siempre que el mismo se encuentra fijado conforme las necesidades técnicas y jurídicas del proceso de selección.

49

2. Solicitamos se amplíe el plazo para presentar observaciones hasta el próximo 2 de noviembre

Respuesta 2:

No es dable acceder a la modificación del cronograma siempre que el mismo se encuentra fijado conforme las necesidades técnicas y jurídicas del proceso de selección.

3. En la cláusula primera se solicita adicionar que se ejecutará el objeto del contrato de acuerdo con la propuesta seleccionada.

Respuesta 3:

No es dable acceder a la modificación de la cláusula primera del contrato, siempre que la misma se encuentra ajustada a las necesidades y alcances que debe suplir la entidad promotora, y sobre ellos habrá de suscribirse el contrato de consultoría.

4. En la cláusula segunda se solicita aclarar que el alcance del contrato corresponde a la ejecución según las especificaciones técnicas que sean entregadas por el contratante y que obran como anexo del contrato, con el fin de tener un criterio objetivo y un alcance definido.

Respuesta 4:

No es dable acceder a la modificación de la cláusula segunda del contrato, siempre que la misma se encuentra ajustada a las necesidades y alcances que debe suplir la entidad promotora, y sobre ellos habrá de suscribirse el contrato de consultoría. Los alcances técnicos se encuentran claramente definidos en la minuta del contrato y en el ANEXO 3 - LISTADO Y ALCANCE DE LOS ESTUDIOS TECNICOS.

5. Frente al párrafo tercero de la cláusula segunda se solicita aclarar que el contratista no podrá asumir ningún riesgo que se encuentre por fuera de su órbita de control.

Respuesta 5:

No es dable acceder a la modificación siempre que de presentarse dicha hipótesis, la misma deberá ser demostrada por el consultor en el marco de la ejecución del contrato.

6. En la cláusula cuarta se solicita modificar en el sentido que podrá presentarse ajustes en caso que por circunstancias ajenas al contratista se requiera la revisión del valor, lo cual se adelantará en conjunto por las partes.

Respuesta 6:

No se accede a la observación, por cuanto los alcances de cada proyecto se encuentran claramente definidos, y por esa vía el valor asignado a cada proyecto es inalterable y cubre los costos que cada proyecto amerita.

7. Respecto de la cláusula octava sobre garantías, se solicita modificar en el sentido que la póliza de cumplimiento tenga una vigencia sólo por la duración del contrato, pues una vez vencido el plazo carece de objeto extender la cobertura. Igualmente, con ocasión de las condiciones de mercado proponemos disminuir el amparo de calidad del servicio al 15%

50

Respuesta 7:

No se accede a la observación, siempre que las garantías se encuentran fijadas acorde con la necesidad de cobertura de riesgos de la entidad promotora.

8. Respecto de la cláusula novena se solicita aclarar que el supervisor ejercerá sus funciones en el marco del alcance contratado.

Respuesta 8:

No se accede a la observación, siempre que se sobre entiende que la supervisión se ejercerá sobre el objeto del contrato.

9. Así mismo se solicita aclarar cuál será el plazo que tendrá el supervisor para aprobar o improbar los informes de que trata el numeral 3-

Respuesta 9:

Respecto del ejercicio de la supervisión y sus plazos se regirá por el Manual de Supervisión e Interventoría del SENA.

10. Frente a la cláusula décima se solicita aclarar:

o En el numeral 2 precisar que en caso que se requiera una modificación de las garantías por circunstancias no imputables al contratista, estas correrán por cuenta del proyecto.

o En el numeral 5 se solicita modificar en el sentido que esta obligación no podrá ser de resultado, sino de medio, en caso que dentro del alcance del contrato se requiera el trámite de aprobación de alguna licencia o permiso, la obligación del contratista por su naturaleza corresponderá a realizar todas las gestiones de forma oportuna tendientes a obtener las licencias y permisos.

o Respecto del numeral 7 y 8 se solicita aclarar cuáles son los tributos y gravámenes de los que se tendría que hacer cargo el contratista.

o Respecto del numeral 9 se solicita modificar en el sentido que el contratista podrá responder por los perjuicios directos que sean causados al contratante siempre que le sean exclusivamente imputables y se encuentren plenamente acreditados.

o Respecto del numeral 11 se solicita aclarar que dichas instrucciones y requerimientos serán dentro del alcance contratado.

o Respecto del numeral 13 se solicita se incluyan las siguientes excepciones: a) Cuando la parte receptora tenga evidencia de que conoce previamente la información recibida; b) Cuando la información recibida sea de dominio público y, c) Cuando la información deje de ser confidencial por ser revelada por el propietario de la información, d) Cuando la información sea requerida por un juez o cualquier autoridad competente.

o De acuerdo con las obligaciones específicas del literal b se solicita aclarar que el contratista será responsable económica y técnicamente de los perjuicios directos causados al contratante que le sean exclusivamente imputables y se encuentren acreditados.

Respuesta 10:

No se accede a la observación, siempre que los términos de la minuta del contrato responden estrictamente a las necesidades técnicas y jurídicas que debe suplir la entidad promotora, y será en dichos términos que se suscriba el contrato de consultoría, y así lo acepta quien presente propuesta dentro del presente proceso de selección.

51

11. Frente a la cláusula décima primera se solicita adicionar las siguientes obligaciones:

a. Atender oportunamente las dudas o inquietudes que tenga el Contratista en relación con el objeto del Contrato, de manera que no se retrase la ejecución del proyecto. Para tal efecto sugerimos que el contratante se pronuncie sobre los mismos dentro de los 3 días siguientes a la solicitud.

b. Poner a disposición del Contratista oportunamente la información para el cumplimiento del objeto del contrato.

c. Tramitar y obtener todos los permisos y autorizaciones a su cargo en caso que corresponda.

d. Ejercer la vigilancia técnica, administrativa y de costos del Contrato a través del Supervisor.

e. Formular al Contratista cualquier sugerencia que estime conveniente en relación con la ejecución de las Obras. Responder ante terceros por los perjuicios, salvo que sean exclusivamente imputables al Contratista.

f. Expedir el certificado de ejecución del contrato dentro de los 15 días siguientes a la fecha de suscripción de acta de liquidación del contrato, si por cualquier razón la suscripción del acta se dilata el contratante deberá expedir un certificado provisional.

g. En caso de que existan diferencias de cualquier índole entre el contratista y el supervisor el contratante deberá dirimir las dentro de los 5 días siguientes.

h. Las demás obligaciones que le sean aplicables.

Respuesta 11:

No se accede a la observación, siempre que los términos de la minuta del contrato responden estrictamente a las necesidades técnicas y jurídicas que debe suplir la entidad promotora, y será en dichos términos que se suscriba el contrato de consultoría, y así lo acepta quien presente propuesta dentro del presente proceso de selección.

12. Frente a la cláusula décima cuarta se solicita aclarar que

Respuesta 12:

No se evidencia observación que amerite contestación.

13. Frente al párrafo cuarto de la cláusula décima quinta se solicita informar cuál es el procedimiento establecido para estos efectos.

Respuesta 13:

No se evidencia párrafo respecto de la cláusula décima quinta, tal y como pasa a observarse:

DÉCIMA QUINTA. -INDEMNIDAD: El **CONSULTOR** mantendrá indemne a **LA CONTRATANTE**, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el consultor en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales, que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subconsultores o dependientes. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción, legal contra **LA CONTRATANTE**, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del **CONSULTOR**, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a **LA CONTRATANTE**. El **CONSULTOR** será responsable de todos los daños, causados a **LA CONTRATANTE**, ocasionados por su culpa o de las de sus subconsultores o dependientes, y le reconocerá y pagará el valor de tales, daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de **LA CONTRATANTE**.

14. Se solicita establecer la cláusula décima quinta en doble vía, en el sentido que en virtud de la conmutatividad del contrato, las partes respondan por los perjuicios directos que sean causados, se encuentren debidamente acreditados y le sean exclusivamente imputable hasta por el monto que sea pactado por las partes.

Respuesta 14:

No se evidencia procedente la solicitud acorde con la temática expuesta en la cláusula en cuestión “DÉCIMA QUINTA. -INDEMNIDAD”.

15. Se solicita pactar la cláusula décima sexta en doble vía.

Respuesta 15:

No se evidencia procedente la solicitud acorde con la temática expuesta en la cláusula en cuestión “DÉCIMA SEXTA. - CESIÓN”.

16. Respecto de la cláusula vigésima, solicitamos por favor aclarar que la normatividad aplicable será la colombiana vigente al momento de suscripción del contrato.

Respuesta 16:

No se accede a la observación, siempre que el proceso de selección y el lugar de celebración del contrato implican que el régimen de derecho público a aplicar es el de Colombia.

17. De acuerdo con la cláusula vigésima primera se solicita establecer un plazo para la liquidación del contrato, para estos efectos proponemos un mes a partir de la terminación del mismo.

Respuesta 17:

No se accede a la observación, siempre que los términos de la minuta del contrato responden estrictamente a las necesidades técnicas y jurídicas que debe suplir la entidad promotora, y será en dichos términos que se suscriba el contrato de consultoría, y así lo acepta quien presente propuesta dentro del presente proceso de selección.

18. En la cláusula vigésima segunda, se propone adicionar la solución de controversias contractuales a través del arbitramento, con posterioridad a que se agote la etapa de arreglo directo y la conciliación o transacción.

Respuesta 18:

No se accede a la observación, siempre que los términos de la minuta del contrato responden estrictamente a las necesidades técnicas y jurídicas que debe suplir la entidad promotora, y será en dichos términos que se suscriba el contrato de consultoría, y así lo acepta quien presente propuesta dentro del presente proceso de selección.

19. En la cláusula vigésima tercera, se solicita adicionar que para la ejecución se requerirá adicionalmente la entrega por parte del contratante de toda la información en calidad óptima para que el contratista pueda ejecutar en debida forma el objeto del contrato y la entrega de anticipo en caso que así se haya pactado.

Respuesta 19:

No se accede a la observación, siempre que la entrega de dicha documentación se dará en el marco de ejecución del contrato y no de manera previa a su suscripción.

53

20. Frente a la nota final se solicita modificar en el sentido que la minuta de condiciones adicionales al contrato podrá ser modificada, adicionada o aclarada por la contratante de acuerdo con lo que sea pactado con el contratista seleccionado con quien se suscribirá la minuta.

Respuesta 20:

No se accede a la observación, siempre que los términos de la minuta del contrato responden estrictamente a las necesidades técnicas y jurídicas que debe suplir la entidad promotora, y será en dichos términos que se suscriba el contrato de consultoría, y así lo acepta quien presente propuesta dentro del presente proceso de selección.

Dado en Bogotá a un (1) día del mes de noviembre de 2024.



KARIN DE POORTERE RIVERA
Coordinadora del Concurso
S.C.A. Presidencia Nacional

ZULINDA CUESTA SIMANCA
Supervisora - Coordinadora del Concurso
SENA Dirección General.

Revisaron:

Mónica Orduz Manrique – SCA 
Carlos A. Felipe Gacha – SCA 
Jairo Tarquino – SENA